

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de abril de 2021.

**No. 32**

***Folleto Anexo***

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE139/2021**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE142/2021**

**RESOLUCIÓN N° IEE/CE143/2021**

IEE/CE139/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ENTE PÚBLICO, RESPECTO AL RESPALDO CIUDADANO CAPTADO POR LAS PERSONAS PROMOVENTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>2</sup>.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**VI. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral<sup>3</sup> emitió el acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, mediante el cual aprobó el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>4</sup>, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

**VII. Lineamientos para Regular la obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, en el acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.<sup>5</sup>

**VIII. Reforma de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.** El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE12/2020**, este Consejo Estatal reformó diversas disposiciones de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Ley de Participación Ciudadana.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, Consejo Estatal.

<sup>4</sup> En lo sucesivo, Lineamiento.

<sup>5</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

**IX. Presentación y radicación de solicitudes de inicio de los instrumentos de participación ciudadana.** El diez de marzo de dos mil veinte, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito y anexos por el que solicitaron el inicio del mecanismo denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Juárez dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del Presidente Municipal. En misma fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron una solicitud diversa, en los mismos términos.

Como consecuencia, el once de marzo de dos mil veinte, se ordenó formar los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

**X. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de enfermedad por coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y el número de países involucrados.

**XI. Suspensión de plazos y términos por la contingencia de COVID-19.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE17/2020**, este Consejo Estatal aprobó la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto, incluida la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, entre el veintiuno de marzo y el diecinueve de abril de dos mil veinte.

**XII. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2.

En este documento se estableció que todas las autoridades están obligadas a la instrumentación de medidas preventivas contra la enfermedad por coronavirus COVID-19, indicando que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en

condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte.

**XIII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 049/2020, emitido por el Gobernador del Estado, mediante el cual se establecieron diversas disposiciones sanitarias relacionadas con el contagio de la enfermedad COVID-19. Con ellas se ordenaba la suspensión temporal de los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos; privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas.

**XIV. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El tres de abril dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE18/2020, a través del cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; y autorizó la celebración de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano a través de herramientas tecnológicas.

**XV. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diecinueve de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 064/2020 a través del cual se establecieron medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19.

**XVI. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica aquel en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, a través del cual amplió la suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

**XVII. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE20/2020**, en el cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades hasta el treinta de mayo del dos mil veinte. Además, autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones del Instituto.

**XVIII. Acuerdos de la Secretaría de Salud Federal por los que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas.** El catorce de mayo dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, mediante el cual se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

**XIX. Emisión de los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral.** El dieciocho de mayo de dos mil veinte, se publicaron los Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral emitidos por el Secretario de Salud Federal, los cuales contienen principios y estrategias sobre las medidas de protección y promoción de la salud, así como para el cuidado de población vulnerable.

**XX. Tercera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de mayo de dos mil veinte, este Consejo Estatal, a través de la determinación de clave **IEE/CE23/2020**, aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades de esta autoridad hasta el quince de junio del dos mil veinte.

**XXI. Emisión de los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.** El veintinueve de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través del cual se emiten los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, los cuales contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

**XXII. Acuerdo 083/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **083/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por medio del cual se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas en el estado de Chihuahua, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XXIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El doce de junio siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020**, en virtud del cual se reanudaron parcialmente los plazos y términos, así como la aprobación de la estrategia para el retomo a las actividades presenciales.

**XXIV. Acuerdo SS/SEM/004/2020.** El catorce de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/004/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que durante el periodo comprendido del quince al veintiuno de junio de, la región 1 se encontraría en el color rojo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, en tanto que la región 2 se ubicaría en color naranja.

**XXV. Acuerdo 089/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinte de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave 089/2020 emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, a través del cual se reformó el artículo Décimo Primero del Acuerdo 083/2020, a efecto de definir medidas básicas de operación y reapertura para las actividades relativas al transporte, centros deportivos en espacios abiertos y centros de abastecimiento de alimentos e insumos, con el propósito de que tal reapertura sea progresiva, de conformidad con la semaforización.

**XXVI. Acuerdo SS/SEM/007/2020.** El veinte de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/007/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa y se determinó que, a partir del veintidós de junio, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización.

**XXVII. Consulta Secretaría de Salud de Gobierno del Estado y otros.** El veinticinco de junio de dos mil veinte, mediante oficio de clave **IEE-P-0095/2020** suscrito por el entonces Consejero Presidente de este Instituto, se consultó al Titular del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Salud y la Comisión Estatal para la protección contra riesgos sanitarios, ambos de Gobierno del Estado de Chihuahua, respecto de la forma o términos en que podrían reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos.

**XXVIII. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante el acuerdo **IEE/CE32/2020**, este Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos.



**XXIX. Respuesta de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**

El primero de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave CEC/043/2020, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, la titular de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios señaló que de acuerdo a lo dispuesto por el reglamento de dicha institución, la misma carece de facultades para interpretar los acuerdos emitidos por los gobiernos Federal y Estatal en relación con la pandemia de COVID-19.

**XXX. Respuesta de la Secretaría de Salud de Gobierno Estatal.**

El tres de julio de dos mil veinte, mediante oficio de número SPS-120-2020, emitido por la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de Gobierno del Estado de Chihuahua, en respuesta a la consulta formulada por este Instituto, se comunicó que conforme al Acuerdo 083/2020 emitido por el Gobernador del Estado, deberá realizarse un análisis interno sobre la reanudación de dichas actividades y las medidas de prevención que se tomarán al respecto.

**XXXI. Consulta a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal.**

El trece de julio de dos mil veinte, mediante oficio de clave IEE-P-0111/2020 el Consejero Presidente de este Instituto, consultó a la Secretaría de Salud de Gobierno Federal, respecto de la forma o términos en que podrían reanudarse las actividades relacionadas con encuestas o sondeos, así como aquellas que implican interacción de personas cara a cara en espacios públicos dentro del territorio estatal.

**XXXII. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con instrumentos de participación política.**

El catorce de julio siguiente, mediante el acuerdo IEE/CE34/2020, este Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020. Además, reanudó los plazos y términos de actuaciones respecto de los instrumentos de participación política IEE-IPC-07/2020 e IEEIPC-08/2020.

**XXXIII. Acuerdo por el que se reanudaron los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional.** El diecisiete de julio de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, por medio del cual se determinó que la recopilación de información por medio de encuestas, censos y levantamiento de precios es importante para contar con información confiable y oportuna sobre el comportamiento de los precios al mayoreo en los mercados nacionales e internacionales; de ahí que se acordara reanudar todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física entre las mismas, debiéndose observar el Lineamiento general para la mitigación y prevención de COVID-19 en la generación de Información Estadística y Geográfica.

**XXXIV. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual declaró procedentes de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicados en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta; determinó el número de apoyos ciudadanos necesarios; autorizó la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

**XXXV. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **102/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas, en virtud de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19.

**XXXVI. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.** El trece de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE40/2020**, mediante el cual amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo de captación de respaldo ciudadano en los instrumentos **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**XXXVII. Modificación de la estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE47/2020**, donde se clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones, y ordenó el retorno escalonado y ordenado del personal.

**XXXVIII. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano.** El veintiocho de agosto siguiente, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo **IEE/CE48/2020**, mediante el cual determinó que el periodo de captación de respaldo ciudadano para los instrumentos de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, tendría verificativo en el lapso comprendido entre el primero de septiembre y el veintinueve de noviembre del dos mil veinte.

**XXXIX. Acuerdo 109/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **109/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó la fracción III del artículo Quinto, así como el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**, publicado el diez de agosto de dos mil veinte.

**XL. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo **SS/SEM 008/2020** emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos

regiones en el estado, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto, la región 1 se encontraría en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento.

**XLI. Recurso de apelación y sentencia local.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, al resolver el recurso de apelación radicado en el expediente de clave **RAP-10/2020**, el Tribunal Estatal Electoral modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta dirigida a la ciudadanía del municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato.

**XLII. Acuerdo SS/SEM/009/2020.** El veintiocho de septiembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/009/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día veintiocho de septiembre las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color amarillo de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLIII. Acuerdo SS/SEM/011/2020.** El diecisiete de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **SS/SEM/011/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre, las regiones 1 y 2 se encontrarán en el color naranja de la semaforización delimitada por las autoridades federales y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLIV. Sesión del Consejo Estatal de Salud.** El veintidós de octubre siguiente, ante el aumento de casos y fallecimientos con motivo de la enfermedad COVID-19, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés de octubre todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico.

**XLV. Acuerdo 120/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **120/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, por el que se reformó el cuarto párrafo del artículo Décimo y el Anexo 1 del Acuerdo **102/2020**.

**XLVI. Acuerdo SS/SEM/012/2020.** Ese mismo día, se publicó en el Periódico Oficial la determinación de clave **SS/SEM/012/2020**, emitida por el Secretario de Salud Local, mediante la cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día diecinueve de octubre, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color rojo de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, hasta en tanto se emita un nuevo instrumento que defina las etapas correspondientes en el semáforo sanitario.

**XLVII. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvídrez, en contra de la sentencia **RAP-10/2020** del Tribunal Estatal Electoral.

**XLVIII. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano.** El veinticinco de octubre siguiente, a través del acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, este Consejo Estatal suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020** por un plazo de hasta quince días, contado a partir del día veintiséis de ese mismo mes y año.

**XLIX. Acuerdo 127/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El cuatro de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo identificado con la clave **127/2020** emitido por el Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que se estableció un horario de restricción y se ordenó el cierre y la suspensión de actividades y establecimientos dentro del territorio del estado.

**L. Primera ampliación de suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo **IEE/CE84/2020**, este Consejo Estatal amplió la suspensión de la recolección de apoyo ciudadano por quince días más, contados a partir del día diez de noviembre de esa misma anualidad.

**LI. Respuesta del Instituto Nacional Electoral.** El doce de noviembre de dos mil veinte, se recibió a través del SIVOPLE<sup>6</sup> la respuesta de la consulta formulada al Instituto Nacional Electoral en la que se estableció que la funcionalidad que denomina "Registro Ciudadano" solo estará disponible para candidaturas independientes en el marco del Proceso Comicial Concurrente 2020-2021; no obstante, manifestó que no existía inconveniente respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para que ésta realice en forma directa la captación de respaldo del instrumento de participación política en estudio.

**LII. Acuerdo 135/2020 del Gobernador del Estado.** El veinte de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave **135/2020**, en virtud del cual el Gobernador de esta entidad federativa abrogó la determinación **127/2020** y ordenó la continuidad de las medidas sanitarias implementadas en su diverso acuerdo **102/2020**.

**LIII. Acuerdo 137/2020 del Poder Ejecutivo Local.** El veintidós de noviembre siguiente se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo de clave **137/2020**, mediante el que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal reformó el Anexo 1 del mencionado acuerdo **102/2020**.

---

<sup>6</sup> Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.

**LIV. Segunda ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE94/2020**, a través del cual determinó ampliar por segunda ocasión la suspensión de captación de respaldo ciudadano por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veinticinco de noviembre siguiente.

**LV. Cumplimiento a la sentencia RAP-10/2020 del Tribunal Estatal Electoral.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, este Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente de clave **RAP-10/2020**, en relación con el instrumento de participación política radicado en el diverso expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**.

**LVI. Acuerdo 143/2020 del Gobernador del Estado.** El treinta de noviembre posterior, se publicó en el en el Periódico Oficial Local el acuerdo de clave **143/2020**, por el que el Gobernador de esta entidad federativa reformó el Anexo 1 del multicitado acuerdo **102/2020** referido.

**LVII. Acuerdo SS/SEM/014/2020.** En idéntica fecha, se publicó en el Periódico Oficial el acuerdo de clave **SS/SEM/014/2020**, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el cual se establecieron dos regiones en esta entidad federativa, y se determinó que a partir del día primero de diciembre del dos mil veinte, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización delimitado por las autoridades y locales de la materia, precisando que la ciudadanía deberá atender las medidas señaladas en el acuerdo de clave **102/2020** emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como en el resto de los ordenamientos emitidos por las autoridades sanitarias competentes.

**LVIII. Reanudación de la captación de apoyo ciudadano.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE105/2020**, a través del cual autorizó la reanudación de la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**LIX. Reanudación de actividades presenciales para la captación de apoyo ciudadano.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE129/2020**, mediante el cual se autorizó la reanudación de actividades presenciales para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**LX. Ampliación del plazo para la obtención de apoyo ciudadano de candidaturas independientes.** El cuatro de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG04/2021**, mediante el cual modificó el periodo de obtención de apoyo ciudadano autorizado para el estado de Chihuahua, a través de la diversa determinación **INE/CG289/2020**.

**LXI. Acuerdo IEE/CE08/2021 por el que se amplía el plazo para la captación de apoyo ciudadano.** El diez de enero del año en curso, este Consejo Estatal emitió acuerdo de clave **IEE/CE08/2021**, mediante el cual determinó ampliar el plazo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, hasta el veintisiete de marzo de dos mil veintiuno.

**LXII. Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y sentencia local.** El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia dentro del expediente de clave **JDC-12/2021**, mediante la cual revocó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE08/2021**.



**LXIII. Medio de impugnación.** El cuatro de febrero de la presente anualidad, las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, promovieron un medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal dentro del expediente de clave **JDC-12/2021**.

**LXIV. Verificación de la Situación Registral de la totalidad de los apoyos captados por las personas promoventes de la revocación de mandato.** El trece de febrero siguiente, se recibió en este Instituto el resultado de la verificación de la Situación Registral de la totalidad de los apoyos captados por las personas promoventes de la revocación de mandato radicado en el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, signado por Lidia Vega Ramírez la Subdirectora de Análisis y Explotación de Información del Padrón Electoral de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral.

**LXV. Reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El quince de febrero siguiente, la Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró un reporte de la verificación precisada en el antecedente anterior, indicando el concentrado válido de la cantidad de apoyos ciudadanos captados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**LXVI. Vista a las personas interesadas sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano y garantía de audiencia.** El dieciséis de febrero posterior, la Presidencia de este Instituto emitió un proveído en el que se dio vista a las personas solicitantes con el resultado de la verificación del apoyo ciudadano realizado por el Instituto Nacional Electoral para que manifestaran lo que a su interés conviniera y aportaran los elementos que estimaran necesarios para subsanar las inconsistencias encontradas; asimismo, se instruyó

a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana para que elaborara el Dictamen Final de Revisión de Apoyo Ciudadano y, en su momento, lo sometiera a consideración del Consejo Estatal.

**LXVII. Sentencia SG-JDC-45/2021.** El veinticinco de febrero de este año, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en la que revocó la diversa del Tribunal Estatal Electoral de clave **JDC-12/2021**.

**LXVIII. Nueva sentencia JDC-12/2021.** En atención a lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara, el ocho de marzo, el Tribunal Estatal Electoral emitió nueva sentencia en el juicio de la ciudadanía **JDC-12/2021**, en la que nuevamente revocó el acuerdo **IEE/CE08/2021** y ordenó a este Consejo Estatal emitir un nuevo acuerdo en el que se verificaran las circunstancias materiales para determinar la viabilidad de ajustar los plazos del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**.

**LXIX. Cumplimiento a la sentencia JDC-12/2021.** El dieciséis de marzo pasado, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE79/2021**, en el cual, tras verificar las circunstancias materiales para determinar la viabilidad de ajustar los plazos del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política, concluyó que no era procedente realizar ningún ajuste al periodo de captación de apoyo ciudadano.

En ese sentido, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana la elaboración del Dictamen Final de Revisión de Apoyo Ciudadano del mecanismo radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, para que fuera sometido a consideración de este Consejo Estatal.

**LXX. Elaboración del Dictamen por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.** El dieciocho de marzo, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaboró el Dictamen Final de Revisión de Apoyo

Ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal para su análisis, lo que constituye la materia de la presente resolución.

**LXXI. Apelación contra el acuerdo IEE/CE79/2021.** El diecinueve de marzo de la presente anualidad, Catalina Castillo Castañeda y Jesús Salaiz Ruedas presentaron ante esta autoridad comicial local una demanda de recurso de apelación en contra de la improcedencia declarada por el Consejo.

**LXXII. Confirmación del acuerdo IEE/CE79/2021.** El seis de abril del año en curso, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia en el expediente de clave **RAP-49/2021**, mediante el que confirmó el acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE79/2021**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, de la Ley Electoral; y 16, fracción II de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, el artículo 48, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral, prescribe que son fines de esta autoridad electoral, entre otros, el organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley correspondiente y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos e), o), p) y rr) de la Ley Electoral, establece que es atribución del Consejo Estatal orientar a la ciudadanía del estado para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; desahogar las consultas que se planteen respecto a la aplicación e interpretación del mismo ordenamiento, reglamentos y demás disposiciones que se presenten; dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la propia ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales; así como las demás funciones que le otorguen dicha ley, las leyes generales y demás disposiciones aplicables.

Luego, los artículos 22, 23, 24, y 55, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 35 y 37 del Lineamiento; y 1, 3 y 4 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, indican que, para el inicio de la revocación de mandato en el ámbito municipal, la o las personas solicitantes de un instrumento de participación ciudadana deberán recabar el número de firmas de respaldo ciudadano precisado en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana; 46; 48, 50; 51; 52; y 53 del Lineamiento, en relación con los diversos 21, 24, y 31 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, refieren que concluido el plazo para la recolección de firmas, aquellas deberán presentarse a este Instituto por la persona o personas que realizaron la solicitud respectiva; a fin de que esta autoridad dicte el acuerdo de recepción y ordenar las diligencias necesarias para su revisión y, en su caso, hacer del conocimiento de las y los solicitantes, la existencia de inconsistencias, a fin de que manifiesten lo que a su interés convenga.

Por su parte, el artículo 54, segundo párrafo del Lineamiento, señala que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido en el artículo 52 de dicho cuerpo normativo, o de la celebración de la audiencia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana elaborará el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, mismo que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

De la normativa invocada, se desprende que este Consejo Estatal es competente para valorar y, en su caso, aprobar el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de dicho ente público, respecto a los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto electoral local.** El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias

y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. De la participación ciudadana.** El artículo 35, fracciones VIII, primer párrafo, y IX, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional y participar en los procesos de revocación de mandato.

Al respecto, el artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable. Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de clave XLIX/2016 y rubro **"MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA. EN SU DISEÑO DEBEN OBSERVARSE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO HUMANO DE VOTAR"**<sup>7</sup> ha establecido que la inclusión de la iniciativa ciudadana y consulta popular en el artículo 35, fracciones VII y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa, como vías para el ejercicio del derecho humano de votar, lo cual es acorde a lo establecido en los artículos 23, apartado 1, inciso a) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 25, párrafo primero, inciso a) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que prevén el derecho de participación política de manera directa o mediante representantes libremente elegidos.

En ese contexto, el elemento definitorio de estos mecanismos consiste en someter de forma directa a la ciudadanía, un tema trascendente, que puede ser una norma de carácter general, un acto de gobierno o hasta la revocación de mandato de un representante electo democráticamente. Por ello, toda vez que se trata del ejercicio del derecho humano de sufragio activo, en su desarrollo legislativo, se deben observar tanto los principios del voto, universal, libre, secreto y directo, como las demás garantías constitucionales y convencionales establecidas para su ejercicio, entre las que destacan la organización del proceso por un órgano que desarrolle sus funciones bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como un sistema de medios de impugnación para garantizar la constitucionalidad y legalidad de los actos que conforman el proceso.

**QUINTO. De los instrumentos de participación política.** El artículo 17 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que son instrumentos de participación política, además de los procesos electorales, los siguientes:

---

<sup>7</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 96 y 97.

- I. El Referéndum;
- II. El Plebiscito;
- III. La Iniciativa ciudadana; y
- IV. La Revocación de mandato.

**SEXTO. Del procedimiento para la implementación de instrumentos de participación política.** El artículo 15 del Lineamiento de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 20 al 34 de la Ley de Participación Ciudadana, establece las etapas que componen el procedimiento de implementación de los instrumentos de participación política competencia de este Instituto, a saber:

**a. Preparación.** Inicia con la presentación de la solicitud de inicio y concluye al comenzar la etapa de Jornada de Participación Ciudadana. Se compone de las siguientes fases:

- i. De la solicitud de inicio;
- ii. De la obtención del respaldo ciudadano; y
- iii. De la convocatoria.

**b. Jornada de Participación Ciudadana.** Inicia a las ocho horas del día de la Jornada de Participación Ciudadana y concluye con la clausura de las mesas receptoras de votación.

**c. Resultados y declaración de validez.** Inicia con la remisión de la documentación de las mesas receptoras de votación a los centros de recolección y concluye con los cómputos, declaraciones de validez y entrega de constancias respectivas, teniendo las fases siguientes:

- i. Remisión de documentación;
- ii. Cómputo;
- iii. Declaración de validez y de efectos del instrumento.



**SÉPTIMO. Cuestión previa.** Previo a analizar el Dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana en relación con las firmas de respaldo ciudadano captadas por las y los solicitantes del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, este Consejo Estatal considera oportuno dejar asentado el estado que guarda el expediente del instrumento político en análisis.

Así las cosas, y tal como fue expuesto en Antecedentes, el diez de marzo de dos mil veinte, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega, presentaron en la Oficialía de Partes de este ente público, escrito y anexos por el que peticionaron el inicio del mecanismo de participación política denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del actual Presidente Municipal de dicha demarcación. Asimismo, en idéntica fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito y anexos, mediante el que solicitaron el inicio del mecanismo participativo denominado revocación de mandato, para dar por concluido de forma anticipada el periodo de gestión del Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez.

Ahora bien, el mismo día en que se radicaron las solicitudes de revocación de mandato, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote de Coronavirus COVID-19, derivado de la cantidad de casos de contagio y los países involucrados. En ese sentido, como ha quedado asentado en el capítulo de antecedentes, este Instituto se ha visto en la necesidad de acordar la ampliación, suspensión y/o modificación de los plazos y términos de las diversas actuaciones de su competencia.

Enseguida, mediante proveídos de diecisiete de marzo de esa anualidad, dictados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto dentro de los expedientes de clave **IEEIPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política, establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento.

En dichos autos se ordenó el análisis de impedimentos legales de las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política presentadas y se dio vista al Ayuntamiento del Municipio de Juárez, a través de la persona Titular de la Presidencia Municipal, con copia certificada de las solicitudes de inicio enunciadas y anexos, así como de las constancias que integran los expedientes de mérito, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera.

Ese mismo día, mediante acuerdo emitido dentro del expediente de clave **IEE-IPC-07/2020**, se dio vista a las personas peticionantes de los instrumentos de participación política enunciados, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en relación con la posibilidad de acumulación de los mecanismos participativos enunciados, el uso de una pregunta común, así como del nombramiento de un representante común.

Posteriormente, con motivo de la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, el diecinueve de marzo siguiente, mediante el acuerdo **IEE/CE17/2020** este Consejo Estatal determinó la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades de dicho ente público, así como la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, en el periodo comprendido del veintiuno de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte; suspensión que fue ampliada en tres ocasiones a través de las diversas determinaciones **IEE/CE18/2020**, **IEE/CE20/2020** e **IEE/CE23/2020**.

El doce de junio siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE26/2020** por el que se acordó la reanudación parcial de plazos y términos de las actuaciones suspendidas, con excepción, entre otras, de las relacionadas con el instrumento de

participación política radicado en el presente expediente, al precisarse que *“en similares términos que los expuestos en el segmento que antecede, visto el estado que guardan los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes de claves **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC08/2020**, dado que se encuentran en una fase previa al pronunciamiento por parte de esta autoridad en relación a su procedencia, ya que mediante proveídos dictados el diecisiete de marzo pasado, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, tuvo por cumplidos los requisitos de forma y ordenó proceder al análisis de impedimentos legales sobre las solicitudes, dando vista a la autoridad implicada, este órgano máximo de dirección considera necesario continuar con la suspensión ordenada por acuerdo de clave **IEE/CE17/2020** hasta el treinta de junio de la presente anualidad, o bien, cuando las condiciones de riesgo epidemiológico en la entidad permitan retomar las actividades al aire libre y en grupos de personas, aunado a las disposiciones que emita la autoridad gubernamental en materia de sondeos y encuestas dentro del territorio de la entidad, en cuyo caso este órgano superior de dirección emitirá la determinación respectiva que autorice el reinicio del cómputo de los plazos suspendidos en este apartado”*. Dicha suspensión se amplió hasta el quince de julio de dos mil veinte a través del diverso acuerdo **IEE/CE32/2020**.

El catorce de julio siguiente, mediante determinación de clave **IEE/CE34/2020**, este Consejo Estatal reanudó los plazos y términos de actuaciones del Instituto Estatal Electoral, respecto de los instrumentos de participación política radicados bajo los expedientes **IEE-IPC-07/2020** e **IEE-IPC-08/2020**.

El cuatro de agosto de dos mil veinte, este Consejo Estatal aprobó la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, a través de la cual se declararon procedentes las solicitudes de inicio de los instrumentos de participación política de revocación de mandato y se acumularon en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**; autorizó el uso de la pregunta a utilizar en el instrumento; determinó el número de apoyos ciudadanos que

deberían captar las y los solicitantes del mecanismo participativo; autorizó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

Después, el trece de agosto de dos mil veinte, mediante la determinación de clave **IEE/CE40/2020**, este Consejo Estatal amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, hasta el treinta y uno de agosto de ese año.

Enseguida, el veintiocho de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE48/2020**, este Consejo Estatal estableció el periodo comprendido entre el uno de septiembre y el veintinueve de noviembre de aquella anualidad para la recolección del apoyo ciudadano requerido por la Ley de Participación Ciudadana (noventa días), al estimarse que en aquel momento, existía una disminución de la transmisión del virus SARS-CoV2 y un descenso de la ocupación hospitalaria en diez municipios de la zona norte de Chihuahua, así como la disminución del nivel de riesgo epidemiológico, pasando de naranja a amarillo; además, se advirtió que pese al aumento de movilidad de personas, con motivo del incremento del número de actividades cuya realización se permitía -con restricciones- en el espacio público, al veintiséis de agosto de la presente anualidad habían transcurrido sesenta y siete días ininterrumpidos en los que el semáforo epidemiológico estatal se mantuvo en color naranja.

Luego, el diecinueve de septiembre de dos mil veinte, el Tribunal Estatal Electoral dictó sentencia en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, misma que fue comunicada el veintitrés de septiembre a este Consejo, mediante la cual modificó la resolución del Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, para reformular la pregunta implementada para la ciudadanía del

municipio de Juárez en la consulta de revocación de mandato y ordenó a este Instituto realizar las gestiones necesarias para que “de forma inmediata” la pregunta que fue reformulada por ese órgano jurisdiccional “sea consultada a la ciudadanía juarense”.

En atención a la ejecutoria precisada, mediante acuerdo emitido el veinticuatro de septiembre pasado, por el entonces Consejero Presidente de este Instituto, se ordenó girar oficio al Instituto Nacional Electoral a efecto de que se realizaran las gestiones necesarias para que se modificara a la brevedad, en la aplicación informática utilizada para la captación del respaldo ciudadano, la pregunta reformulada por el Tribunal Estatal Electoral.

Posteriormente, el veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los autos del juicio de la ciudadanía federal de clave **SG-JDC-120/2020**, promovido por Héctor Armando Cabada Alvidrez en contra de la ejecutoria emitida por el Tribunal Estatal Electoral emitida en el recurso de apelación **RAP-10/2020**, a través de la que modificó la ejecutoria del Tribunal Estatal Electoral.

El veinticinco de octubre posterior, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE72/2020**, ante el aumento en la velocidad de transmisión del virus enunciado, el ascenso en la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en toda la entidad federativa y particularmente en el municipio de Juárez, a efecto de salvaguardar los derechos fundamentales a la salud y la participación ciudadana de las personas promoventes del instrumento de mérito y de la ciudadanía de la circunscripción enunciada, este Consejo Estatal suspendió la captación de apoyo por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veintiséis de octubre.

El veintiocho de octubre siguiente, el Tribunal Estatal Electoral emitió sentencia en el expediente **RAP-10/2020**, por la que dio cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, en consecuencia, invalidó aquellos apoyos captados con la pregunta que el aludido órgano jurisdiccional

federal calificó como no idóneos, contando desde el momento en que se inició con la recopilación de los apoyos hasta el momento en que dio inicio la captación de apoyos ciudadanos con base en la pregunta reformulada y ordenó a esta autoridad comicial local, entre otras cuestiones, otorgar a las personas solicitantes un plazo o lapso igual al empleado en la recopilación de los apoyos ciudadanos que no sean considerados como válidos.

En atención a lo ordenado en la sentencia precisada en el párrafo precedente, la Presidencia de este organismo comicial local, mediante el acuerdo dictado en el expediente de clave **IEE-RA-05/2020**, solicitó al Instituto Nacional Electoral que a la brevedad posible, remitiera a esta autoridad un reporte con la base de datos de la totalidad de los respaldos ciudadanos captados por las personas promoventes del citado mecanismo de participación política, en la que se precisara, además de su estado registral, el día, hora y la pregunta con la que fueron captados.

Posteriormente, el nueve de noviembre siguiente, a través de la determinación identificada con la clave **IEE/CE84/2020**, ante la persistencia en la velocidad de transmisión del virus, la saturación de la ocupación hospitalaria y el incremento en el número de fallecimientos en el estado de Chihuahua y particularmente en el municipio de Juárez, este Consejo Estatal amplió la suspensión de captación de respaldo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del día diez de ese mismo mes y año.

Asimismo, mediante el acuerdo **IEE/CE94/2020**, este Consejo Estatal razonó que, si bien era verdad que de acuerdo con los informes de las autoridades sanitarias se observaba una disminución en la curva de contagios en la entidad, lo cierto era que persistía el nivel de riesgo del semáforo epidemiológico, por lo que resultaba necesario ampliar de nueva cuenta la suspensión de captación de apoyo ciudadano por un plazo de hasta de quince días más, contado a partir del veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

Luego, el veintisiete de noviembre de dos mil veinte, a través de la determinación **IEE/CE99/2020**, este Consejo Estatal dio cumplimiento a la segunda sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente de clave **RAP-10/2020** y, entre otras cuestiones, determinó como nueva fecha de conclusión de la captación de respaldo ciudadano las diez horas con siete minutos -hora local- del ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Loa anterior, teniendo en consideración los treinta y cinco días restantes del plazo primigenio, así como veinticinco más de compensación por los días perdidos con motivo de la invalidación de la pregunta.

El nueve de diciembre siguiente, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE105/2020**, mediante el cual aprobó la reanudación de la captación de respaldo ciudadano en el espacio privado.

Posteriormente, el veintinueve de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal autorizó, mediante el acuerdo **IEE/CE129/2020**, la reanudación de actividades presenciales para la captación de respaldo ciudadano.

Enseguida, el diez de enero del año en curso, en atención a que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente ampliar el periodo de captación de apoyo ciudadano para las candidaturas independientes con motivo de la pandemia, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE08/2021**, mediante la cual, con base en el principio de igualdad, amplió también el periodo de captación de apoyo ciudadano del instrumento de participación política en estudio, por lo que determinó que la nueva fecha de conclusión sería el veintisiete de marzo de este año.

El veintinueve de enero, dicha decisión fue revocada por el Tribunal Estatal Electoral en la sentencia de clave **JDC-12/2021**, la cual a su vez fue revocada por la Sala Regional Guadalajara a través de la sentencia de clave **SG-JDC-45/2021**, emitida el veinticinco de febrero.

En cumplimiento a la sentencia **SG-JDC-45/2021**, el pasado ocho de marzo el Tribunal Estatal Electoral emitió una nueva sentencia dentro del expediente **JDC-12/2021**, a través de la cual nuevamente se revocó el acuerdo de clave **IEE/CE08/2021** y se ordenó a este Consejo Estatal emitir un acuerdo en el que se verificaran las circunstancias materiales por las que resultara procedente ajustar el periodo de captación del respaldo ciudadano del instrumento participativo de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**.

En acatamiento a lo anterior, el pasado dieciséis de marzo, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE79/2021**, en el que se razonó que no existían elementos materiales plenamente acreditados que justificaran algún ajuste en el plazo de recolección de apoyo y, en consecuencia, se ordenó a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana la elaboración del Dictamen Final de Revisión de Apoyo Ciudadano del mecanismo radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, para que fuera sometido a consideración de este Consejo Estatal.

**OCTAVO. Del respaldo ciudadano.** Ahora bien, a efecto de emitir un pronunciamiento respecto al respaldo ciudadano captado por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020** materia de la presente determinación, resulta necesario precisar el marco normativo que regula la captación de apoyo ciudadano, mismo que constituye un requisito para la procedencia de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

**8.1. Del respaldo ciudadano requerido para iniciar una revocación de mandato de quien ocupe una presidencia municipal.** El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que, una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para



continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Enseguida, el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, establece que, para iniciar un instrumento de participación política de los denominados revocación de mandato, de quien ocupe una presidencia municipal, es requerido que la solicitud esté respaldada por al menos cierto número de ciudadanas y ciudadanos, dependiendo del municipio en que se pretenda implementar el aludido mecanismo participativo.

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento, dispone que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos válidos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo Ciudadano.

Asimismo, el artículo 35 del Lineamiento, indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este Consejo Estatal.

Por último, resta señalar que, a través de la determinación de clave **IEE/CE39/2020**, este Consejo Estatal estableció, en relación con el instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, que, con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento, se aprobó el uso de la

herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, en términos del artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

**8.2 Del mecanismo para la captación del respaldo ciudadano.** En consonancia con lo anterior, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE23/2019**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del respaldo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de esta autoridad comicial; el régimen de excepción, en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

El artículo 3 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, establece que la aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, al que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

En este sentido, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, refieren que se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante de un instrumento de participación política queda excluido del uso de la aplicación móvil para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal, en cuyo caso, las personas solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, de acuerdo al formato aprobado por dicho órgano superior de dirección; esto en las circunscripciones asentadas en los preceptos antes invocados.

Asimismo, dicha regulación establece que la aplicación móvil será de uso necesario en aquellas demarcaciones en los que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de captación de respaldo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Finalmente, del artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, en relación con los artículos 26 de la Ley de Participación Ciudadana; y 43 del Lineamiento, se advierte que el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado se llevará a cabo a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes al vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

**8.3. Procedimiento de captura, envío y verificación del respaldo ciudadano.** El artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el porcentaje de firmas que deben reunir las personas solicitantes de un instrumento de participación política, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores vigente en el estado o municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

Por su parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo, y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; 35, 46, 47, y 48 del Lineamiento; 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 de los Lineamientos de Apoyo, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado bajo el expediente **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, fue el siguiente:

### 8.3.1. Captura

- 1) Las personas solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, recabaron el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
  - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el solicitante;
  - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
  - c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
  - d. Visualizaron a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
  - e. Verificaron visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidiera con los datos contenidos en la credencial que tuvieron a la vista; en caso contrario, pudieron editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que consideraron necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la credencial para votar.
  - f. Consultaron a la persona que brindó su apoyo, si autorizaba la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso afirmativo, procedieron a la captura correspondiente; de lo contrario, continuaron con lo dispuesto en el inciso siguiente.
  - g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y
  - h. Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Ahora bien, como se describió en el capítulo de antecedentes, el doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral respondió a una consulta realizada por este Instituto Estatal Electoral en relación con la utilización de la aplicación móvil en el contexto de la contingencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. En ese sentido, la referida autoridad nacional indicó que no existían impedimentos respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para realizar en forma directa la captación de respaldo.

### **8.3.2. Envío**

- 1) Mediante una conexión a internet, las personas realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2) Una vez recibida la información en el servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el solicitante, y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:
  - a. El número de envíos; y
  - b. En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, el mencionado sistema mostró el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada.

### 8.3.3. Verificación

- 1) Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup>, procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, con la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que fueron recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior<sup>9</sup>. En los casos en los que existió concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "encontrado".
- 2) Los registros clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, fueron remitidos a la mesa de control que implementó el Instituto Nacional Electoral para casos particulares, donde se verificaron los registros enviados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil.
- 3) Dicha autoridad conformó una base de datos de los registros de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a las personas solicitantes del instrumento de participación política.
- 4) Una vez concluida la revisión del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, el trece de febrero siguiente, dicha autoridad nacional remitió a este organismo electoral los resultados de la verificación de la situación registral de la totalidad de respaldos ciudadanos, mediante diversas comunicaciones electrónicas.
- 5) El quince de febrero de dos mil veintiuno, la DEPPP de este organismo reportó el concentrado válido de la cantidad de apoyos ciudadanos captados.
- 6) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en estrados el acuerdo por el que se dio vista a las y los solicitantes, del reporte sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, en cumplimiento a los artículos 52 del Lineamiento; y 31 de los Lineamientos de Apoyo.

---

<sup>8</sup> En adelante DERFE.

<sup>9</sup> Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hubieren realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, fueron excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se declaró el inicio de captación de apoyo y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificó como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presentara alguna otra causa que generara que el registro no sea encontrado.

**8.4. Vista a las y los solicitantes con los registros de apoyo revisados por el Instituto Nacional Electoral.** Como se mencionó previamente, mediante acuerdo dictado el dieciséis de febrero por la Presidencia, se dio vista a las personas solicitantes del instrumento de participación política de mérito, de la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral de los apoyos ciudadanos, desagregado de la forma siguiente:

- 1) Apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral<sup>10</sup>.
- 2) Apoyos ciudadanos en lista nominal<sup>11</sup>.
- 3) Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante<sup>12</sup>.
- 4) Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes.
- 5) Apoyos ciudadanos en otra Situación Registral:
  - a. Ubicados en el padrón electoral, pero no en la lista nominal<sup>13</sup>.
  - b. Bajas.
  - c. Fuera del ámbito geo-electoral.<sup>14</sup>
  - d. Datos no encontrados.<sup>15</sup>
- 6) Apoyos ciudadanos con inconsistencias.
- 7) Apoyos ciudadanos en procesamiento.
- 8) Apoyos Ciudadanos en mesa de control.
- 9) Captura Manual.
- 10) Apoyo Ciudadanía (autoservicio)<sup>16</sup>.

---

<sup>10</sup> Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

<sup>11</sup> Se refiere a los registros que fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que no presentaron ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encontraba sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

<sup>12</sup> Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la aplicación móvil, contabilizándose un solo registro en lista nominal.

<sup>13</sup> Se refiere a los registros encontrados en padrón electoral, pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.

<sup>14</sup> Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se pretende realizar el plebiscito.

<sup>15</sup> Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

<sup>16</sup> Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores.

**8.5. Parámetros de validez.** El artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana, así como el apartado 13.1 del considerando Décimo tercero de la resolución **IEE/CE39/2020**, prescriben la cantidad de firmas de respaldo ciudadano que las personas solicitantes del instrumento de participación política de revocación de mandato deben obtener para satisfacer dicho requisito en términos del cuerpo legal referido.

A su vez, los artículos 49 del Lineamiento; y 29 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, precisan que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda; y
- g. Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

Así, tal y como se razonó en la resolución de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE39/2020**, en el caso concreto, las y los solicitantes del instrumento de participación política de revocación de mandato en el municipio de Juárez, debían recabar **54,895 (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco)** respaldos ciudadanos.



**NOVENO. Análisis del dictamen y determinación sobre la procedencia del instrumento de participación política.** El dieciocho de marzo de los corrientes, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto emitió el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.**

Con vista en la verificación realizada en el dictamen de mérito, este Consejo Estatal observa que se cumple con los principios de legalidad, objetividad y certeza en su emisión, pues contiene la precisión de elementos que permiten establecer la observancia de los requisitos legales y reglamentarios para resolver sobre el número de firmas de respaldo ciudadano necesarias para la puesta en marcha del instrumento de participación política denominado revocación de mandato, para la presidencia municipal de Juárez; esto es, se expresan las razones y argumentos particulares por los que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana consideró, en cada tema, que se actualizaban las normas aplicables al asunto que nos ocupa, lo que configura una debida motivación y fundamentación del acto.

Además, en el dictamen se analiza de manera puntual e individual, el cumplimiento por parte de las y los interesados de los requisitos legales y reglamentarios, detallando cada condicionante normativa a cumplir, el fundamento particular que le da lugar, los documentos, actuaciones y razonamientos que soportan dicha actuación y la calificación separada de cada tópico.

Así, dentro del marco expuesto, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana observó que las personas solicitantes del mecanismo participativo de mérito reunieron **20,675 (veinte mil seiscientos setenta y cinco) respaldos ciudadanos válidos**, por lo que **no superan el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos**

para el inicio del mecanismo participativo, ya que esta cifra equivale al **1.88%** del listado nominal de electores en el municipio de Juárez<sup>17</sup> y, en consecuencia, se desprende que **no captaron el número de respaldos ciudadanos necesarios**, equivalentes al **5%** del listado nominal de dicho municipio, esto es, **54,895 (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco respaldos ciudadanos)**, con corte al inicio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud de intención de la revocación, requerido por el artículo 55, fracción IV de la Ley de Participación Ciudadana<sup>18</sup>.

Así las cosas, de lo analizado en la presente resolución, se advierte que el dictamen elaborado por la referida Dirección Ejecutiva, se efectuó conforme a derecho, toda vez que se valoraron las cuestiones que son jurídicamente susceptibles de ello en este momento, por lo que procede la aprobación del documento analizado en esta determinación, mismo que se encuentra anexo a la presente resolución y forma parte integral de la misma.

En conclusión, al no encontrarse satisfechos los requisitos y las condicionantes previstas en la normativa aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso d), 16, fracción II, y 53 al 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 23 al 37 y 45 al 55 del Lineamiento, este Consejo Estatal estima que es **improcedente el instrumento de participación política denominado revocación de mandato**, presentado por Catalina Castillo Castañeda, Esli Ávalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega; así como por Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, la terminación anticipada del mandato del Presidente Municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

---

<sup>17</sup> Misma que asciende a **1,097,905** (un millón noventa y siete mil novecientos cinco) ciudadanas y ciudadanos.

<sup>18</sup> Cantidad que, como se refirió, fue determinada a través de la resolución de clave IEE/CE39/2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **aprueba** el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano elaborado por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de este Instituto, respecto de las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**SEGUNDO.** Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020 no cumplieron** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia de la revocación de mandato de quien ocupa la presidencia municipal de Juárez.

**TERCERO.** Es **improcedente** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro, Dora Alicia Sedano Vega, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del Presidente Municipal.

**CUARTO.** **Publíquese** la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

**QUINTO.** **Comuníquese** la presente determinación al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

**SEXTO. Notifíquese** personalmente a las personas solicitantes del instrumento participativo radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, a través de su representante común; así como al Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Juárez; y por los estrados físicos y electrónicos de la sede central de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

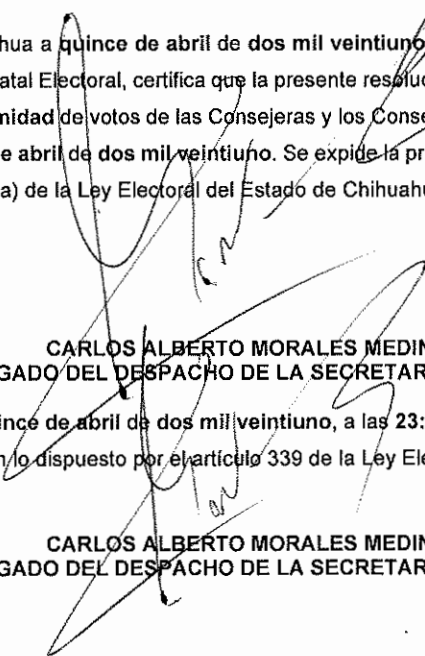


**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **quince de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día **quince de abril de dos mil veintiuno**, a las **23:00** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, RESPECTO AL RESPALDO CIUDADANO CAPTADO POR LAS PERSONAS PROMOVENTES DEL INSTRUMENTO DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA RADICADO EN EL EXPEDIENTE DE CLAVE IEE-IPC-07/2020 Y SU ACUMULADO IEE-IPC-08/2020.**

### **ANTECEDENTES**

**I. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua<sup>1</sup>.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto No. LXV/EXLEY0770/2018 II P.O., por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

**II. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave IEE/CE10/2019, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua<sup>2</sup>, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

**III. Lineamientos para Regular la obtención de Apoyo Ciudadano de los Instrumentos de Participación Política del Instituto Estatal Electoral, y su reforma.** El veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo IEE/CE23/2019, el Consejo Estatal emitió los Lineamientos para regular la obtención de apoyo ciudadano en los instrumentos de participación política de su competencia.

El veintisiete de febrero de dos mil veinte, a través del acuerdo IEE/CE12/2020, el Consejo Estatal reformó diversas disposiciones de los lineamientos.

**IV. Presentación y radicación de solicitudes de inicio de los instrumentos de participación ciudadana.** El diez de marzo de dos mil veinte, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega presentaron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito y anexos por el que solicitaron el inicio del mecanismo

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

<sup>2</sup> En lo subsecuente Lineamiento.

denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Juárez dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del Presidente Municipal. En misma fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron una solicitud diversa, en los mismos términos.

Como consecuencia, el once de marzo de dos mil veinte, se ordenó formar los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

**V. Suspensión de plazos y términos por la contingencia de COVID-19.** El diecinueve de marzo de dos mil veinte, a través del acuerdo IEE/CE17/2020, el Consejo Estatal aprobó la suspensión de plazos y términos relativos a las actuaciones y actividades del Instituto, incluida la tramitación de solicitudes de instrumentos de participación política, entre el veintiuno de marzo y el diecinueve de abril de dos mil veinte.

**VI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud por el virus SARS-CoV2 (COVID.19)

**VII. Acuerdo 049/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El veinticinco de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 049/2020, emitido por el Gobernador, mediante el cual se establecieron diversas disposiciones sanitarias relacionadas con el contagio de la enfermedad COVID- 19. Con ellas se ordenaba la suspensión temporal de los eventos deportivos, recreativos, sociales, políticos, culturales, académicos, públicos; privados y todos sus semejantes que impliquen la conglomeración de personas.

**VIII. Primera ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El tres de abril dos mil veinte, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE18/2020, a través del cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades del Instituto, hasta el treinta de abril de dos mil veinte; y autorizó la celebración de sesiones virtuales ordinarias, extraordinarias o especiales de este órgano a través de herramientas tecnológicas.

**IX. Acuerdo 064/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diecinueve de abril de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 064/2020 a través del cual se establecieron medidas adicionales en materia sanitaria relacionadas con la enfermedad COVID-19.

**X. Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica aquel en el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal, a través del cual amplió la suspensión de actividades no esenciales hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

**XI. Segunda ampliación de suspensión de plazos y términos de actividades y actuaciones del Instituto Estatal Electoral.** El veinticuatro de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo de clave IEE/CE20/2020, en el cual aprobó la ampliación del periodo de suspensión de plazos y términos de actividades hasta el treinta de mayo del dos mil veinte. Además, autorizó la celebración de sesiones virtuales de las comisiones del Instituto.

**XII. Estrategias para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.** El catorce de mayo dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo donde se estableció la estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada estado. El quince de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo emitido por el Secretario de Salud Federal por el cual se hacen precisiones al acuerdo.

El veintinueve de mayo siguiente, se publicaron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas., emitidos por las Secretarías Federales de Economía, Salud y del Trabajo y Previsión Social, así como por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Contienen principios y estrategias para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria que garanticen la reducción de riesgos asociados a la enfermedad COVID-19.

En el mismo sentido, el treinta de mayo de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo **083/2020** emitido por el Gobernador del Estado en que se establece la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas locales.

**XIII. Reanudación parcial de plazos y términos y aprobación de la Estrategia para el retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El doce de junio siguiente, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave IEE/CE26/2020, en virtud del cual se reanudan parcialmente los plazos y términos, así como la aprobación de la estrategia para el retomo a las actividades presenciales.

**XIV. Acuerdo SSISEM/007/2020.** El veinte de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo de clave SS/SEM/007/2020, emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en esta entidad federativa y se determinó que, a partir del día veintidós de junio, las regiones 1 y 2 se encontrarían en el color naranja de la semaforización.

**XV. Quinta ampliación del periodo de suspensión de actividades y actuaciones del Instituto, que impliquen movilidad e interacción de personas en espacios.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEE/CE32/2020, el Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones de esta autoridad, que implicaran movilidad e interacción de personas en espacios públicos.

**XVI. Sexta ampliación de la suspensión y reanudación parcial de plazos y términos relacionados con instrumentos de participación política.** El catorce de julio siguiente, mediante el acuerdo IEE/CE34/2020, el Consejo Estatal amplió el periodo de suspensión de actividades y actuaciones relativas al instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-02/2020. Además, reanudó los plazos y términos de actuaciones respecto de los instrumentos de participación política IEE-IPC-07/2020 e IEEIPC-08/2020.



**XVII. Declaración de la procedencia del instrumento de participación política IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020.** El cuatro de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó la resolución IEE/CE39/2020, a través de la cual declaró procedentes de los instrumentos de participación política de revocación de mandato radicados en el expediente IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020; autorizó el uso de la pregunta; determinó el número de apoyos ciudadanos necesarios; autorizó la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para la captación de apoyo ciudadano; y reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.

**XVIII. Acuerdo 102/2020 del Poder Ejecutivo Estatal.** El diez de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 102/2020 emitido por el Gobernador del Estado, por el que se establecen la estrategia y los lineamientos para la reapertura y continuidad de las actividades sociales, educativas y económicas.

**XIX. Ampliación del plazo de reserva para la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano.** El trece de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo IEE/CE40/2020, mediante el cual amplió el plazo de reserva para la determinación del periodo de captación de respaldo ciudadano en los instrumentos IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**XX. Modificación de la estrategia de retorno a las actividades presenciales del Instituto Estatal Electoral.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave IEE/CE47/2020, donde se clasificó como esenciales la totalidad de sus actuaciones, y ordenó el retorno escalonado y ordenado del personal.

**XXI. Determinación del periodo de captación de apoyo ciudadano.** El veintiocho de agosto, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo IEE/CE48/2020, mediante el cual determinó el periodo de captación de respaldo ciudadano en el lapso comprendido entre el primero de septiembre y el veintinueve de noviembre del dos mil veinte.

**XXII. Acuerdo SS/SEM 008/2020 de la Secretaría de Salud Estatal.** El treinta y uno de agosto de dos mil veinte se publicó, en el Periódico Oficial del Estado, el acuerdo SS/SEM 008/2020 emitido por el Secretario de Salud Local, mediante el que se establecieron dos regiones en el estado, y se determinó que a partir del día treinta y uno de agosto, la región 1 se encontraría en color amarillo y la región 2 en el color naranja de la semaforización, hasta en tanto se emitiera un nuevo instrumento.

**XXIII. Recurso de apelación y sentencia local.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinte, al resolver el expediente RAP-10/2020, el Tribunal Estatal Electoral modificó la pregunta dirigida a la ciudadanía en el instrumento de revocación de mandato.

**XXIV. Nuevo Semáforo Rojo.** El veintidós de octubre siguiente, ante el aumento de casos y fallecimientos con motivo de la enfermedad COVID-19, el Consejo Estatal de Salud determinó que a partir del día veintitrés de octubre todo el estado de Chihuahua regresaría al semáforo rojo del sistema epidemiológico. El mismo día, el Gobernador del estado emitió el acuerdo 120/2020 donde se reformó el acuerdo 102/2020; en el mismo sentido, el Secretario de Salud Local emitió el acuerdo SS/SEM/012/2020 donde se determinó que las dos regiones del estado se encontrarían en semáforo rojo.

**XXV. Sentencia de la Sala Regional Guadalajara.** El veintitrés de octubre de dos mil veinte, la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SG-JDC-120/2020, promovido por Héctor Armando Cabada Alvidrez, en contra de la sentencia RAP-10/2020, del Tribunal Estatal Electoral.

**XXVI. Suspensión del periodo de captación de respaldo ciudadano, acuerdo IEE/CE72/2020.** El veinticinco de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal suspendió el periodo de captación de respaldo ciudadano por un plazo de quince días, a partir del día veintiséis de octubre de ese año.

**XXVII. Primera ampliación de suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El nueve de noviembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEE/CE84/2020, el Consejo Estatal amplió la suspensión de dicha actividad por quince días más, contados a partir del día diez de octubre.

**XXVIII. Respuesta del Instituto Nacional Electoral.** El doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral respondió una consulta hecha el treinta y uno de octubre por el Instituto Estatal Electoral. En ella, la autoridad nacional manifestó que no existía inconveniente respecto de que cualquier persona pudiera registrarse como auxiliar, para realizar en forma directa la captación de respaldo del instrumento de revocación de mandato. Dicha respuesta se comunicó a las personas promoventes mediante una reunión virtual celebrada el veintisiete de noviembre del mismo año.

**XXIX. Segunda ampliación de la suspensión de captación de respaldo ciudadano.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal de este Instituto emitió el acuerdo de clave IEE/CE94/2020, a través del cual determinó ampliar por segunda ocasión la suspensión de captación de respaldo ciudadano por un plazo de hasta quince días, contado a partir del veinticinco de noviembre siguiente.

**XXX. Cumplimiento a la sentencia RAP-10/2020 del Tribunal Estatal Electoral.** El veintisiete de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal cumplió la sentencia dictada por el Tribunal estatal a través del acuerdo IEE/CE99/2020.

**XXXI. Semáforo Naranja en regiones 1 y 2.** El treinta de noviembre se publicó en el Periódico Oficial del Estado el acuerdo 14/2020 por el que el Gobernador reformó el acuerdo 102/2020; por otro lado, el Secretario de Salud estatal emitió el acuerdo SS/SEM/014/2020, mediante donde se estableció que las regiones 1 y 2 del estado estarían en semáforo naranja.

**XXXII. Reanudación de captación de apoyo ciudadano, acuerdo IEE/CE105/2020.** El nueve de diciembre de dos mil veinte se autorizó la reanudación de captación de apoyo ciudadano. El acuerdo fue confirmado mediante sentencia JDC-52/2020, emitida por el Tribunal Estatal Electoral el veintitrés de diciembre.

**XXXIII. Reanudación y ampliación de actividades presenciales de captación de apoyo ciudadano.** El veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en el acuerdo IEE/CE129/2020, el Consejo Estatal autorizó la reanudación de actividades presenciales de captación de respaldo ciudadano.

El cuatro de enero, a través del acuerdo INE/CG04/2021, el Consejo General del Instituto Nacional modificó el periodo de obtención de apoyo ciudadano que se había aprobado en el acuerdo INE/CG289/2020.

Por su parte, el Instituto Estatal Electoral emitió el acuerdo IEE/CE08/2021, de fecha diez de enero de dos mil veintinueve, en el que amplió el plazo señalado.

**XXXIV. Juicio de la ciudadanía.** El veintinueve de enero de dos mil veintinueve, el Tribunal Estatal Electoral de esta entidad federativa dictó sentencia dentro del expediente de clave JDC12/2021, mediante la cual revocó la resolución del Consejo Estatal de clave IEE/CE08/2021 y, en consecuencia, la ampliación efectuada.

**XXXV. Medio de impugnación.** El cuatro de febrero de la presente anualidad, las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020, promovieron un medio de impugnación en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente de clave JDC-12/2021.

**XXXVI. Remisión de los resultados de la verificación del respaldo ciudadano.** El doce de febrero del año en curso, mediante correo electrónico, el Instituto Nacional Electoral, remitió a este Instituto los resultados preliminares de la verificación de situación registral de los respaldos ciudadanos captados.

**XXXVII. Reporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos<sup>3</sup>.** El quince de febrero de dos mil veintinueve, la DEPPP reportó la cantidad de apoyos ciudadanos captados.

**XXXVIII. Vista a las y los interesados sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, y garantía de audiencia.** Por acuerdo dictado el dieciséis de febrero de dos mil veintinueve, la Presidenta Provisional de este Instituto, se dio vista a las personas

---

<sup>3</sup> En lo sucesivo: DEPPP.

solicitantes con el resultado de la revisión realizada por el Instituto Nacional Electoral sobre los respaldos ciudadanos obtenidos por las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato. En el mismo acto se abrió el periodo de garantía de audiencia con que cuenta la parte promovente.

**XXXIX. Cumplimiento a la sentencia de clave SG-JDC-45/2021.** El ocho de marzo pasado, en cumplimiento a la determinación de clave SG-JDC-45/2021 de la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictó la sentencia de clave **JDC-12/2021**, en la que se revocó el acuerdo de clave **IEE/CE08/2021** y se ordenó a este Consejo Estatal que se verificaran las circunstancias materiales por las que resultara procedente ajustar el periodo de captación del respaldo ciudadano del instrumento participativo de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

**XL. Cumplimiento a la sentencia de clave JDC12/2021.** El dieciséis de marzo pasado, mediante acuerdo **IEE/CE79/2021** este Consejo Estatal dio cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-12/2021** dictada por el Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se verificaron las circunstancias materiales para determinar la viabilidad de ajustar los plazos del periodo de captación de respaldo ciudadano del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020** y se determinó la no procedencia de realizar dicho ajuste o reposición al periodo de respaldo ciudadano.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral local; y 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Enseguida, los artículos 22; 23; 24; 53, y 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con los artículos 35; y 37 del Lineamiento; y 1; 3; y 4 de los Lineamientos de Apoyo indican que, para el inicio de la revocación de mandato en el ámbito municipal, la o las personas solicitantes de un instrumento de participación ciudadana deberán recabar el número de firmas de respaldo ciudadano precisado en dicha legislación.

Aunado a lo anterior, los artículos 26, 27 y 28 de la Ley de Participación Ciudadana; 46; 48, 50; 51; 52; y 53 del Lineamiento, en relación con los diversos 21; 24; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, refieren que recibidas las firmas, dentro de los cinco días hábiles siguientes el Instituto dictará un acuerdo de recepción y ordenará las diligencias necesarias para su revisión y, en su caso, hacer del conocimiento de las y los solicitantes, la existencia de inconsistencias, a fin de que aquellos manifiesten lo que a su interés convenga.

Por su parte, el artículo 54 del Lineamiento, señala que dentro de los tres días siguientes a la conclusión del plazo establecido en el diverso artículo 52, o de la celebración de la audiencia respectiva, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana<sup>4</sup> de este elaborará el dictamen final de revisión de apoyo ciudadano, que será sometido a la aprobación del Consejo Estatal.

Finalmente, el artículo 71 de la Ley Electoral Local, en relación con el Catálogo de Plazas y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, establecen como atribución de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana dirigir el diseño y elaboración de las convocatorias, estudios, procedimientos y estrategias relativas al desarrollo y ejecución de mecanismos de participación ciudadana en esta entidad federativa.

De lo anteriormente expuesto, se tiene que esta DEECPC es legal y reglamentariamente competente para emitir el presente dictamen final relativo a los respaldos ciudadanos recabados por las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

---

<sup>4</sup> DEECPC en lo sucesivo.

**SEGUNDO. Cuestión previa.** Previo a analizar las firmas de respaldo ciudadano captadas por las y los solicitantes del instrumento de participación política radicado bajo el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, esta DEECPC considera oportuno dejar asentado el estado que guardan dichos autos.

Como se adelantó en el capítulo de antecedentes, el día diez de marzo de dos mil veinte, Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega presentaron en la oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral escrito y anexos por el que solicitaron el inicio del mecanismo denominado revocación de mandato, a efecto de someter a consideración de la ciudadanía del municipio de Juárez dar por concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del Presidente Municipal. En misma fecha, Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre, presentaron una solicitud diversa, en los mismos términos. Derivado de ello, el once de marzo de dos mil veinte, se ordenó formar los expedientes IEE-IPC-07/2020 e IEE-IPC-08/2020.

Ahora bien, el mismo día en que se radicaron las solicitudes de revocación de mandato, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia al brote Coronavirus COVID-19, derivado de la cantidad de casos de contagio y los países involucrados. En ese sentido, como ha quedado asentado en el capítulo de antecedentes, este Instituto se ha visto en la necesidad de acordar la ampliación, suspensión y/o modificación de los plazos y términos de las diversas actuaciones de su competencia.

Así, el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se tuvieron por cumplidos los requisitos de forma de las solicitudes de inicio de los instrumentos en estudio. En consecuencia, y tras haber dado vista a las y los promoventes de las solicitudes de revocación de mandato, el cinco de agosto de dos mil veinte, mediante el acuerdo IEE/CE39/2020, se acumularon los dos instrumentos de participación política materia de este dictamen; se declaró la procedencia de ambos, así como la pregunta a utilizar; se aprobó el uso de la herramienta informática para recabar el respaldo ciudadano; y se reservó la determinación del periodo para la captación de respaldo ciudadano hasta el quince de agosto de dos mil veinte.

En este sentido, se advierte que las y los solicitantes del multicitado mecanismo han cumplimentado los requisitos relativos a la fase de Solicitud de inicio a que hace referencia el artículo 15, inciso a), fracción i, del Lineamiento, por lo que, a continuación, esta Dirección Ejecutiva se presta a realizar el análisis del cumplimiento de las condicionantes contenidas en el Título Cuarto del Lineamiento.

**TERCERO. Del respaldo ciudadano.** Previo a realizar algún pronunciamiento respecto al respaldo ciudadano captado por las personas promoventes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020** materia de la presente determinación, se precisa el marco normativo que regula la captación de apoyo ciudadano, mismo que constituye un requisito para la procedencia de los mecanismos de participación política competencia de este Instituto.

**3.1. Del respaldo ciudadano requerido para iniciar una revocación de mandato en el ámbito municipal.** El artículo 22 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que, una vez verificada la ausencia de impedimentos legales para continuar con el trámite de los instrumentos de participación política, se extenderá constancia de ello, notificándolo a la parte solicitante y se entregará el formato para recabar las firmas de respaldo necesarias.

Enseguida, el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana establece que, para iniciar un instrumento de participación política denominado revocación de mandato, en el ámbito municipal, es requerido que la solicitud debe encontrarse respaldada por al menos cierto número de ciudadanas y ciudadanos, dependiendo de la circunscripción en que se pretenda implementar.

Por su parte, el artículo 33, incisos g), h) e i) del Lineamiento señala que la resolución que apruebe el inicio del instrumento de participación política deberá contener: la certificación sobre el número de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de la demarcación territorial que corresponda, así como el número de respaldos válidos necesarios para la aprobación de la consulta; el periodo para recabar el respaldo ciudadano; y, el modelo del Formato del Respaldo de Ciudadano.



Asimismo, el artículo 35 del Lineamiento indica que la obtención de respaldo o apoyo ciudadano o firmas a que se refieren los artículos 22, segundo párrafo y 23 de la Ley de Participación Ciudadana, se realizará a través del Formato de Respaldo Ciudadano en instrumento de papel y/o, en su caso, mediante los mecanismos tecnológicos que apruebe este máximo órgano de dirección de este Instituto.

Resta señalar que a través de la determinación de clave **IEE/CE39/2020**, el órgano superior de dirección de este Instituto, en relación al instrumento de participación política radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, y con fundamento en lo establecido por el artículo 35 del Lineamiento, aprobó el uso de la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar los formatos de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación Ciudadana, en formato digital.

**3.2 Del mecanismo para la captación del respaldo ciudadano.** En consonancia con lo anterior, mediante acuerdo de clave **IEE/CE23/2019** emitido el pasado veinticuatro de junio de 2019 el Consejo Estatal de esta autoridad comicial local emitió los Lineamientos de Apoyo, mismos que tienen por objeto implementar el uso de la solución tecnológica (aplicación móvil), desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, para la captación del respaldo ciudadano para el inicio de los instrumentos de participación política que son competencia de esta autoridad comicial local, el régimen de excepción en su caso; y la modalidad del formato de recolección de apoyo ciudadano tradicional para aquellos casos en que aplique el régimen de excepción.

El artículo 3 del Lineamiento de Apoyo, establece que la aplicación móvil es un medio electrónico para recabar las firmas de respaldo ciudadano y las copias de las credenciales para votar con fotografía, a que se refiere el artículo 23 de la Ley de Participación, en formato digital, en aquellos casos en que el Consejo Estatal apruebe su utilización, en términos del artículo 35 del Lineamiento.

En este sentido, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Lineamiento de Apoyo refieren que se entiende por régimen de excepción, al estado jurídico por el cual la o el solicitante de un instrumento de participación política queda excluido del uso de la aplicación móvil

para la captación de apoyos ciudadanos, derivado de las condiciones socio-económicas y geográficas de la localidad, zona o circunscripción en la que participa, que produzcan materialmente imposible el uso de la aplicación móvil, conforme a lo acordado por el Consejo Estatal del Instituto, en cuyo caso, las personas solicitantes utilizarán para recabar el apoyo ciudadano, cédulas físicas o de papel, de acuerdo al formato aprobado por el órgano superior de dirección de dicho ente público; esto en las circunscripciones asentadas en los preceptos antes invocados.

Asimismo, dicha regulación establece que la aplicación móvil será de uso necesario en aquellas demarcaciones en las que no se actualice el régimen de excepción y, en consecuencia, no podrá utilizarse el método tradicional de captación de respaldo ciudadano, mediante cédula física o en papel.

Finalmente, del artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo, en relación con los diversos 26 de la Ley de Participación Ciudadana y 43 del Lineamiento, se advierte que en caso de haberse captado el respaldo ciudadano a través de la solución informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, no resulta necesario proporcionar el listado de los apoyos ciudadanos obtenidos a través de la aplicación móvil diseñada por el Instituto Nacional Electoral para tal fin.

**3.3. Procedimiento de captura, envío y verificación del respaldo ciudadano.** El artículo 4, fracción IX de la Ley de Participación Ciudadana, en relación con el porcentaje de firmas que deben reunir las personas solicitantes de un instrumento de participación política, establece como fuente de parámetro a la lista nominal de electores vigente en el Estado o Municipio al inicio del año calendario correspondiente a la solicitud o intención.

Por su parte, de lo dispuesto en el artículo 41, base V, apartado B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Federal, se obtiene que el Instituto Nacional Electoral es autoridad única y exclusiva en materia de padrón electoral y lista nominal, tanto en el tema de procesos electorales federales como en los locales.

En ese tenor, conforme a lo establecido en los artículos 22, segundo párrafo; y 23 de la Ley de Participación Ciudadana; 35; 46; 47; y 48 del Lineamiento; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; y 31 de los Lineamientos de Apoyo, el procedimiento para la captación, remisión y verificación del apoyo ciudadano del instrumento de participación política radicado bajo el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**, fue el siguiente:

### **3.3.1. Captura.**

- 1) Las y los solicitantes del mecanismo participativo, a través de sus auxiliares/gestores, recabaron el respaldo ciudadano a través de la aplicación móvil, realizando los siguientes pasos:
  - a. Identificaron visualmente y seleccionaron en la aplicación móvil dentro del catálogo de tipos de credenciales, el tipo de credencial que la o el ciudadano presentó al manifestar su apoyo a la o el solicitante;
  - b. Capturaron mediante fotografía el anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano que brindó su apoyo;
  - c. La aplicación móvil procedió al reconocimiento óptico de caracteres de las imágenes capturadas de la credencial para votar;
  - d. Visualizaron a través de la aplicación móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres;
  - e. Verificaron visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la aplicación móvil, correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincidiera con los datos contenidos en la credencial que tuvieron a la vista; en caso contrario, pudieron editar dicho formulario manualmente para efectuar las correcciones que consideraron necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincidiera con los datos contenidos en la credencial para votar.
  - f. Consultaron a la persona que brindó su apoyo, si autorizaba la captura de la fotografía de su rostro a través de la aplicación móvil. En caso afirmativo, procedieron a la captura correspondiente; de lo contrario, continuaron con lo dispuesto en el inciso siguiente.
  - g. Solicitaron a quien brindó su apoyo, que ingresara su firma autógrafa a través de la aplicación móvil, en la pantalla del dispositivo; y

- h.** Realizado lo anterior, las o los auxiliares guardaron en la aplicación móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Ahora bien, como se adelantó en el capítulo de antecedentes, el doce de noviembre de dos mil veinte, el Instituto Nacional Electoral respondió a una consulta hecha por el Instituto Estatal Electoral en relación con la utilización de la aplicación móvil en el contexto de la contingencia provocada por la enfermedad Covid-19. En ese sentido, la autoridad Nacional indicó que no existían impedimentos respecto del registro de la ciudadanía en general como auxiliar para realizar en forma directa la captación de respaldo.

### **3.3.2. Envío.**

- 1)** Mediante una conexión a internet, las personas realizaron el envío de los registros de apoyo ciudadano recabado al servidor central del Instituto Nacional Electoral, a través de la funcionalidad de envío de datos de la aplicación informática.
- 2)** Una vez recibida la información en el servidor, el sistema informático emitió un acuse de recibo a la o el solicitante, y a la o el auxiliar/gestor, que contiene los datos del apoyo ciudadano que habían sido cargados al sistema; señalando la información siguiente:
  - a.** El número de envíos; y
  - b.** En su caso, los registros pendientes de enviar.

Asimismo, el mencionado sistema mostró el número de registros enviados exitosamente, así como la noticia de remisión del acuse respectivo a la cuenta de correo electrónico registrada

### **3.3.3. Verificación:**

- 1)** Posteriormente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral (en adelante DERFE), procedió a realizar la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos recibidos en el servidor, en la base de

datos de la lista nominal vigente a la fecha en que fueron recibidos los mismos; es decir, con corte al último día del mes inmediato anterior.<sup>5</sup> En los casos en los que existió concordancia con los datos, se clasificó dicho registro como "encontrado".

- 2) Los registros clasificados como "No encontrados" en la lista nominal correspondiente, fueron remitidos a la mesa de control que implementó el Instituto Nacional Electoral para casos particulares, donde se verificaron los registros enviados contra la información captada por los auxiliares/gestores mediante la aplicación móvil.
- 3) Dicha autoridad conformó una base de datos de los registros de las y los ciudadanos que manifestaron su respaldo a las personas solicitantes del instrumento de participación política.
- 4) Una vez concluida la revisión del apoyo ciudadano por parte del Instituto Nacional Electoral, el trece de febrero ulterior, dicha autoridad nacional remitió a este organismo electoral local los resultados de la verificación de la situación registral de la totalidad de respaldos ciudadanos, mediante diversas comunicaciones electrónicas.
- 5) El quince de febrero de dos mil veintiuno, la DEPPP de este organismo reportó el concentrado válido de la cantidad de apoyos ciudadanos captados.
- 6) El dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se publicó en estrados acuerdo, mediante el cual se dio vista a las y los solicitantes, del reporte sobre el resultado de la revisión de apoyo ciudadano, en cumplimiento a los artículos 52 del Lineamiento; y 31 de los Lineamientos de Apoyo.

**3.4. Vista a las y los solicitantes con los registros de apoyo revisados por el Instituto Nacional Electoral.** Como se mencionó previamente, mediante acuerdo dictado por la Consejera Presidenta Provisional, se dio vista a las personas solicitantes del instrumento de participación política de mérito, de la situación registral reportada por el Instituto Nacional Electoral de los apoyos ciudadanos, desagregado de la forma siguiente:

---

<sup>5</sup> Con el fin de salvaguardar los derechos de las y los ciudadanos que hubieren realizado un trámite de actualización al padrón electoral y, como consecuencia, fueron excluidos temporalmente de la lista nominal de electores durante el plazo comprendido entre la fecha en la que se declaró el inicio de captación de apoyo y el momento del envío de los registros, la DERFE clasificó como "Encontrado" el registro correspondiente, salvo que se presentara alguna otra causa que generara que el registro no sea encontrado.

- 1) Apoyos ciudadanos enviados al Instituto Nacional Electoral.<sup>6</sup>
- 2) Apoyos ciudadanos en lista nominal.<sup>7</sup>
- 3) Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante.<sup>8</sup>
- 4) Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes.
- 5) Apoyos ciudadanos en otra Situación Registral:
  - a. Ubicados en el padrón electoral, pero no en la lista nominal<sup>9</sup>
  - b. Bajas
  - c. Fuera del ámbito geo-electoral.<sup>10</sup>
  - d. Datos no encontrados.<sup>11</sup>
- 6) Apoyos ciudadanos con inconsistencias:
- 7) Apoyos ciudadanos en procesamiento
- 8) Apoyos Ciudadanos en mesa de control
- 9) Captura Manual
- 10) Apoyo Ciudadanía (autoservicio).

<sup>12</sup>

**3.5. Parámetros de validez.** El artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana, así como el apartado 13.1 del considerando décimo tercero de la resolución **IEE/CE39/2020** del Consejo Estatal del Instituto Electoral, prescriben la cantidad de firmas de respaldo ciudadano que las personas solicitantes del instrumento de participación política de revocación de mandato deben obtener para satisfacer dicho requisito en términos del cuerpo legal referido.

<sup>6</sup> Describe el conjunto de apoyos ciudadanos recibidos por el Instituto Nacional Electoral y que equivale a la suma de todos los rubros.

<sup>7</sup> Se refiere a los registros que fueron localizados en la lista nominal. Es decir, se trata de apoyos brindados por un ciudadano que cuenta con sus datos vigentes en la lista nominal y que no presentaron ninguna inconsistencia en datos, pero cuya validación final se encontraba sujeta a verificación de las imágenes del documento que sirvió de base para obtener el apoyo ciudadano.

<sup>8</sup> Contiene el número de registros de las y los ciudadanos que fueron descartados por haberse captado en más de una ocasión en la aplicación móvil, contabilizándose un solo registro en lista nominal.

<sup>9</sup> Se refiere a los registros encontrados en padrón electoral, pero no en lista nominal. Se trata de ciudadanos que al corte de la lista nominal su situación registral fue que no contaban con la confirmación de haber recogido la credencial de su último trámite o fueron reincorporados por recuperar sus derechos políticos y no han realizado un nuevo trámite que los reincorpore a la lista nominal.

<sup>10</sup> Se refiere a los registros de la o el ciudadano que no tiene su domicilio en el ámbito electoral local para el que se pretende realizar la revocación de mandato.

<sup>11</sup> Se refiere a aquellos registros que no fueron localizados en la lista nominal a partir de los datos enviados para su verificación.

<sup>12</sup> Se refiere a los registros que presentan diferencias entre los datos y las imágenes de la credencial, respecto de la información de la base de datos del Registro Federal de Electores.

A su vez, los artículos 49 del Lineamiento; y 29 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, estatuyen que las firmas y/o apoyos no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las circunstancias siguientes:

- a. El nombre o clave de elector de la o el ciudadano que brindó el apoyo, se presente con datos falsos o erróneos;
- b. La imagen de la credencial de elector capturada no corresponda con la credencial vigente de la o el ciudadano;
- c. La o el ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial en la que se delimita el instrumento de participación ciudadana respectivo;
- d. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro o copia fotostática;
- e. La o el ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- f. La o el ciudadano no sea localizado en la lista nominal que corresponda; y
- g. Cuando una misma persona haya otorgado su respaldo dos o más veces, solo se contabilizará una de las firmas.

Así, en el caso concreto, tal y como se razonó en la resolución del Consejo Estatal de este organismo comicial de clave **IEE/CE39/2020**, las y los solicitantes del instrumento de participación política de revocación de mandato en el municipio de Juárez, debían recabar **54,895 (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco)** respaldos ciudadanos.

**CUARTO. Resultado de la revisión.** De la información con que cuenta esta DEECPC y los datos enviados por el Instituto Nacional Electoral<sup>13</sup>, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Lineamiento<sup>14</sup>, se advierte lo siguiente.

**4.1 Apoyos captados.** Fueron presentados un total de **50,027** (cincuenta mil veintisiete) registros, que representa el universo sujeto a verificación. De esa cantidad:

---

<sup>13</sup> El resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, obra en los archivos de este órgano comicial en archivo digital, y forma parte integral del presente Dictamen.

<sup>14</sup> **Artículo 55.** El dictamen final de revisión de apoyo ciudadano precisará, cuando menos: a. El número total de ciudadanas y ciudadanos que aparecen en los formatos de respaldo ciudadano; b. El número total de firmantes que se encuentran en la lista nominal de electores correspondiente, y su porcentaje; c. El número total de firmantes que no se computaron por encontrarse en alguno de los supuestos de invalidez establecidos en este Lineamiento, y su porcentaje; d. El número de respaldos que fueron objeto de garantía de audiencia; e. El resultado detallado del procedimiento de garantía de audiencia; f. El número y porcentaje final de respaldos ciudadanos válidos obtenidos por los solicitantes; y g. La propuesta de procedencia o improcedencia del instrumento de participación ciudadana, así como los motivos de la conclusión.

- a. **405** (cuatrocientos cinco) registros, se presentaron más de una vez para la misma solicitud. En este caso sólo se validó uno de los apoyos, y se coloca en este apartado el segundo y/o posteriores;
- b. **346** (trescientos cuarenta y seis) registros, están en el listado nominal, pero no así en la demarcación territorial en la que se delimita en instrumento de participación política de mérito;
- c. **337** (trescientos treinta y siete) registros, están en el padrón electoral, pero no así en el listado nominal correspondiente;
- d. **237** (doscientos treinta y siete) registros, presentaron baja en el padrón electoral;
- e. **27,835** (veintisiete mil ochocientos treinta y cinco) registros, presentaron inconsistencias<sup>15</sup>; y
- f. **192** (ciento noventa y dos) registros no fueron encontrados en la lista nominal correspondiente.

**4.2 Total de registros que cumplen con los parámetros de validez.** Con base en lo anterior, una vez realizada la operación aritmética para restar del número global los registros anteriormente descritos, se destaca que fueron encontrados en el listado nominal de la autoridad nacional **20,675** (veinte mil seiscientos setenta y cinco) registros válidos.

**4.3 Determinación del umbral del listado nominal.** De acuerdo con la operación aritmética realizada por el Consejo Estatal de este Instituto a través de la resolución de clave **IEE/CE39/2020**, en relación con el porcentaje requerido por el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana, las y los solicitantes del instrumento de participación política de revocación de mandato radicado bajo el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020** y su acumulado **IEE-IPC-08/2020**, debían captar al menos la cantidad de **54,895 (cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y cinco)** respaldos ciudadanos, que corresponden al cinco por ciento (5%) del listado nominal de electores del municipio de Juárez, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, misma que asciende a **1,097,905** (un millón noventa y siete mil novecientos cinco) ciudadanas y ciudadanos.

---

<sup>15</sup> Credenciales no válidas, firmas no válidas, fotocopias de las credenciales, credencial ilegible, fotografía no válida, sin firma, etc.



Ahora bien, las personas solicitantes del instrumento participativo cuentan con **20,675** (veinte mil seiscientos setenta y cinco) registros válidos, por lo que **no superan el umbral porcentual mínimo de respaldos requeridos**, ya que esta cifra equivale al **1.88%** del listado nominal enunciado.

**QUINTO. Conclusión.** De lo antes razonado y fundado, atento a lo dispuesto por el artículo 55 del Lineamiento, se observa que las personas solicitantes del instrumento de participación política en trato, contaron con el periodo de recolección de respaldo ciudadano inalterado y **no reunieron el número de respaldos ciudadanos válidos** equivalentes a más del 5% del listado nominal del municipio de Juárez, con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

En consecuencia, al no haberse satisfecho los requisitos y condicionantes previstos en la normativa aplicable, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, inciso d); 16; fracción II; y 53 al 60 de la Ley de Participación Ciudadana; y 23 al 37; y 45 al 55 del Lineamiento, esta Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral estima **improcedente el instrumento de participación política denominado revocación de mandato**, presentado por Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega; así como por Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre; con la finalidad de someter a consideración de la ciudadanía del Municipio de Juárez, la terminación anticipada del mandato del Presidente municipal de dicha demarcación, radicado con el expediente **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, emite el siguiente

**DICTAMEN**

**PRIMERO.** Las personas solicitantes del instrumento de participación política radicado en el expediente de clave **IEE-IPC-07/2020 y su acumulado IEE-IPC-08/2020 no cumplen** con el porcentaje de respaldo ciudadano requerido por el artículo 55, fracción IV, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua para la procedencia de la revocación de mandato en el municipio de Chihuahua.

**SEGUNDO.** Se propone la **improcedencia** el instrumento de participación política denominado revocación de mandato, presentado por Catalina Castillo Castañeda, Esli Avalos Chaparro y Dora Alicia Sedano Vega; así como por Jesús Salaiz Ruedas, Luis Enrique González Villanueva, Ángel Eduardo González Guevara y Jaime Flores Aguirre; con la finalidad de dar concluido, de forma anticipada, el periodo de gestión del Presidente Municipal de Ciudad Juárez, Chihuahua.

**TERCERO.** Sométase el presente dictamen a la aprobación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.

Se emite el presente Dictamen que consta de veintidós fojas útiles, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



**PEDRO LUIS URANGA ROHANA**

**DIRECTOR EJECUTIVO DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

IEE/CE142/2021

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, POSTULADA POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

**I. Última reforma electoral en el Estado.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.<sup>1</sup>

**II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**III. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Congreso del Estado y la totalidad de los ayuntamientos y sindicaturas.

**IV. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

**V. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.** El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VI. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gubernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>3</sup>.

**VII. Periodo para solicitud de registro supletorio.** En los Lineamientos de Registro, se estableció que los partidos políticos y coaliciones que decidieran solicitar el registro supletorio de sus candidaturas, deberían comparecer ante este Consejo Estatal en el periodo comprendido entre el ocho y el doce de marzo de esta anualidad.

Asimismo, a través del acuerdo de clave **IEE/CE74/2021**, este Consejo Estatal amplió el plazo referido hasta el catorce de marzo.

**VIII. Presentación de las solicitudes de registro.** Dentro del periodo antes referido, el partido Fuerza Por México, presentó ante este Consejo Estatal, solicitud de registro supletorio de candidaturas, respecto a las elecciones que obran en el **Anexo 1** de esta resolución.

---

<sup>3</sup> Lineamientos de Registro.

**IX. Plataformas Electorales.** El veinte de marzo del presente año, mediante acuerdo de este Consejo Estatal, de clave **IEE/CE86/2021**, se tuvieron por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la Ley Electoral.

**X. Revisión de requisitos formales, de elegibilidad y cumplimiento al principio de paridad de género.** A partir del diecinueve de marzo siguiente, este órgano central del Instituto Estatal Electoral, realizó la revisión de las solicitudes de mérito y demás documentación acompañada, formulándose las prevenciones respectivas el día veintinueve de marzo de la presente anualidad; uno de abril posterior; e, incluso, una tercera prevención del cinco de abril siguiente.

**XII. Respuesta a las prevenciones.** Mediante sendos escritos recibidos durante el periodo de cumplimiento de prevenciones, el referido partido político compareció a dar respuesta a las prevenciones formuladas, con motivo de sus postulaciones, lo que es materia de la presente resolución.

**XIII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género** El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente.

**XIV. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena.** El diez de abril, el Consejo Estatal aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

**XV. Sesión especial de registros y cancelación de fórmulas.** El diez de abril, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE123/2021**, a través de la cual resolvió lo relativo a las solicitudes de registro supletorio del Partido Fuerza por México, determinando la cancelación de algunas de las fórmulas postuladas.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, es atribución de las asambleas municipales el registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.

No obstante, el artículo 106, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal podrá acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas ante él.

En este sentido, en los Lineamientos de Registro emitidos por este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se prescribió la posibilidad para que los partidos políticos y coaliciones solicitaran el registro supletorio de sus candidaturas; luego, si este Consejo Estatal es competente para resolver respecto de esas solicitudes de registro, también lo es para su cancelación cuando se actualicen las hipótesis jurídicas respectivas, tal y como acontece en la especie.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Presentación de la plataforma política.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones solicitantes, presentaron su Plataforma Electoral y obtuvieron el registro respectivo mediante el acuerdo de clave IEE/CE86/2021, emitido por este Consejo Estatal.

**QUINTO. Solicitud de registro supletorio.** El dieciocho y el veinticuatro de marzo de este año, el Partido Fuerza por México presentó solicitudes de registro de candidaturas al ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, en los términos siguientes:

TABLA A			
ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS			
ELECCIÓN	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	MARCELA RODRÍGUEZ TORRES	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO UNO, PROPIETARIO	LAMBERTO PARRA GONSALEZ	MASCULINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, PROPIETARIO.	JUANITA BOSCORE OLIVAS	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, PROPIETARIO	ALI ARMIDA MATA DIAZ	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO CUATRO, PROPIETARIO	SANDRA LUZ MELENDREZ GOMEZ	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, SUPLENTE.	EVARISTO LOPEZ VALENZUELA	MASCULINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, SUPLENTE.	ANAHI HERRERA BOSCORE	MASCULINO

**SEXTO. Fórmulas canceladas.** Como se precisó en el apartado de Antecedentes, el durante su segunda sesión especial de registro, celebrada entre el diez y once de abril del año en curso, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE123/2021**, mediante la cual canceló algunas de las fórmulas de la planilla presentada por el Partido Fuerza por México, para el Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, cuyo registro se solicitó de manera supletoria.

Tales cancelaciones se efectuaron en los términos siguientes:

TABLA B				
ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
ELECCIÓN	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EFFECTO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO UNO, PROPIETARIO.	LAMBERTO PARRA GONSALEZ	MASCULINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, PROPIETARIO.	JUANITA BOSCORE OLIVAS	FEMENINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, PROPIETARIO.	ALI ARMIDA MATA DIAZ	FEMENINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES; NO ESTAR FIRMADO POR EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE; POR NO TENER LA CALIDAD DE ELECTORA; POR TANTO, QUEDA VACANTE LA FÓRMULA.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO CUATRO, PROPIETARIO.	SANDRA LUZ MELENDREZ GOMEZ	FEMENINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, SUPLENTE.	EVARISTO LOPEZ VALENZUELA	MASCULINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, QUEDA VACANTE LA FÓRMULA.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, SUPLENTE.	ANAHI HERRERA BOSCORE	MASCULINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.



**SÉPTIMO. Cancelación de la Planilla.** En primer término, resulta importante precisar que este Consejo Estatal considera que, en la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, no deben incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidatos o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

1. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante; y
2. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

No obstante, la existencia de irregularidades en alguna de las postulaciones afectaría a la planilla en su totalidad, en el evento de que genere la ineficacia de postulación en alguna de las fórmulas completas (propietario y suplente) que la integran, toda vez que al tenor de lo previsto en el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por una persona presidenta municipal y el número de regidurías que determina el Código Municipal por cada Ayuntamiento de esta entidad federativa; de manera que en principio no resultaría procedente registrar una planilla con un número menor de regidurías de mayoría relativa.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que, de la planilla postulada por el Partido Fuerza por México al Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, una vez emitida la resolución de registro de clave **IEE/CE123/2021**, únicamente subsiste la candidatura de la presidencia municipal propietaria, por lo que, al ser imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, y en el entendido de que las planillas postuladas para el Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo debe de conformarse, en principio, por siete regidurías, lo procedente es cancelar el registro de la planilla postulada por candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamiento en el municipio de Guadalupe y Calvo<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la planilla postulada por candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamiento en el municipio de Guadalupe y Calvo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales y de la Asamblea Municipal de Guadalupe y Calvo.

**TERCERA.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la presente determinación y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera

---

<sup>4</sup> Proceder en sentido contrario pondría en riesgo la correcta y completa conformación del Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, ante un eventual triunfo de una candidatura sin regidurías con las cuales ejercer el gobierno municipal, tal y como mandata el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**CONSTANCIA.** Publicada el día quince de abril de dos mil veintiuno, a las 23:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA POR EL QUE SE CANCELA EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE Y CALVO, POSTULADA POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO**

**ANTECEDENTES**

**I. Última reforma electoral en el Estado.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.<sup>1</sup>

**II. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintidós de septiembre siguiente, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.

**III. Inicio del Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo, la integración del Congreso del Estado y la totalidad de los ayuntamientos y sindicaturas.

**IV. Lineamientos de paridad de género para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la misma fecha, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE63/2020**, este Consejo Estatal emitió los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral para el cumplimiento del principio de paridad de género en el Proceso Electoral Local 2020-2021.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> En lo sucesivo, Ley Electoral.

<sup>2</sup> En lo sucesivo, Lineamientos de Paridad de Género.

**V. Acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los Pueblos y Comunidades indígenas.** El veintiuno de octubre del mismo año, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**, a través del cual, en cumplimiento a la sentencia de clave **JDC-02/2020** del Tribunal Estatal Electoral, se aprobaron diversas acciones afirmativas para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y comunidades indígenas en las elecciones de diputaciones e integrantes de ayuntamientos en el estado de Chihuahua, durante el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VI. Lineamientos de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta y uno de enero del presente año, durante la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto, mediante el acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se emitieron los Lineamientos de Registro de Candidaturas a los Cargos de Gobernatura, Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, Integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021<sup>3</sup>.

**VII. Periodo para solicitud de registro supletorio.** En los Lineamientos de Registro, se estableció que los partidos políticos y coaliciones que decidieran solicitar el registro supletorio de sus candidaturas, deberían comparecer ante este Consejo Estatal en el periodo comprendido entre el ocho y el doce de marzo de esta anualidad.

Asimismo, a través del acuerdo de clave **IEE/CE74/2021**, este Consejo Estatal amplió el plazo referido hasta el catorce de marzo.

**VIII. Presentación de las solicitudes de registro.** Dentro del periodo antes referido, el partido Fuerza Por México, presentó ante este Consejo Estatal, solicitud de registro supletorio de candidaturas, respecto a las elecciones que obran en el **Anexo 1** de esta resolución.

---

<sup>3</sup> Lineamientos de Registro.

**IX. Plataformas Electorales.** El veinte de marzo del presente año, mediante acuerdo de este Consejo Estatal, de clave **IEE/CE86/2021**, se tuvieron por registradas las plataformas de los partidos políticos y coaliciones objeto de la presente resolución, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 2 de la Ley Electoral.

**X. Revisión de requisitos formales, de elegibilidad y cumplimiento al principio de paridad de género.** A partir del diecinueve de marzo siguiente, este órgano central del Instituto Estatal Electoral, realizó la revisión de las solicitudes de mérito y demás documentación acompañada, formulándose las prevenciones respectivas el día veintinueve de marzo de la presente anualidad; uno de abril posterior; e, incluso, una tercera prevención del cinco de abril siguiente.

**XII. Respuesta a las prevenciones.** Mediante sendos escritos recibidos durante el periodo de cumplimiento de prevenciones, el referido partido político compareció a dar respuesta a las prevenciones formuladas, con motivo de sus postulaciones, lo que es materia de la presente resolución.

**XIII. Dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género** El nueve de abril del presente año dio inicio la sesión pública del Consejo Estatal, con el fin de aprobar el dictamen sobre el cumplimiento al principio de paridad de género en las distintas postulaciones en el Estado, mismo que fue aprobado el diez siguiente.

**XIV. Dictamen sobre el cumplimiento de acciones afirmativas en materia indígena.** El diez de abril, el Consejo Estatal aprobó el resultado de la verificación del cumplimiento de las acciones afirmativas en favor de pueblos y comunidades indígenas determinadas por dicho ente público a través del acuerdo de clave **IEE/CE69/2020**.

**XV. Sesión especial de registros y cancelación de fórmulas.** El diez de abril, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE123/2021**, a través de la cual resolvió lo relativo a las solicitudes de registro supletorio del Partido Fuerza por México, determinando la cancelación de algunas de las fórmulas postuladas.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 83, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral, es atribución de las asambleas municipales el registrar a las candidatas y candidatos a integrar los ayuntamientos y sindicaturas, así como de fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, cuando en razón de competencia, tengan a su cargo la elección.

No obstante, el artículo 106, numeral 3 de la Ley Electoral, establece que el Consejo Estatal podrá acordar el registro supletorio optativo de todas las candidaturas ante él.

En este sentido, en los Lineamientos de Registro emitidos por este Consejo Estatal, mediante acuerdo de clave **IEE/CE37/2021**, se prescribió la posibilidad para que los partidos políticos y coaliciones solicitaran el registro supletorio de sus candidaturas; luego, si este Consejo Estatal es competente para resolver respecto de esas solicitudes de registro, también lo es para su cancelación cuando se actualicen las hipótesis jurídicas respectivas, tal y como acontece en la especie.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2 de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Presentación de la plataforma política.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos y coaliciones solicitantes, presentaron su Plataforma Electoral y obtuvieron el registro respectivo mediante el acuerdo de clave IEE/CE86/2021, emitido por este Consejo Estatal.



**QUINTO. Solicitud de registro supletorio.** El dieciocho y el veinticuatro de marzo de este año, el Partido Fuerza por México presentó solicitudes de registro de candidaturas al ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, en los términos siguientes:

TABLA A ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS			
ELECCIÓN	CARGO	NOMBRE	GÉNERO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	MARCELA RODRÍGUEZ TORRES	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO UNO, PROPIETARIO	LAMBERTO PARRA GONSALEZ	MASCULINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, PROPIETARIO.	JUANITA BOSCORE OLIVAS	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, PROPIETARIO	ALI ARMIDA MATA DIAZ	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO CUATRO, PROPIETARIO	SANDRA LUZ MELENDREZ GOMEZ	FEMENINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, SUPLENTE.	EVARISTO LOPEZ VALENZUELA	MASCULINO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, SUPLENTE.	ANAHI HERRERA BOSCORE	MASCULINO

**SEXTO. Fórmulas canceladas.** Como se precisó en el apartado de Antecedentes, el durante su segunda sesión especial de registro, celebrada entre el diez y once de abril del año en curso, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave IEE/CE123/2021, mediante la cual canceló algunas de las fórmulas de la planilla presentada por el Partido Fuerza por México, para el Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, cuyo registro se solicitó de manera supletoria.

Tales cancelaciones se efectuaron en los términos siguientes:

TABLA B ELECCIÓN DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS				
ELECCIÓN	CARGO	NOMBRE	GÉNERO	EFFECTO
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO UNO, PROPIETARIO.	LAMBERTO PARRA GONSALEZ	MASCULINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, PROPIETARIO.	JUANITA BOSCORE OLIVAS	FEMENINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, PROPIETARIO.	ALI ARMIDA MATA DIAZ	FEMENINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES; NO ESTAR FIRMADO POR EL PARTIDO POLÍTICO POSTULANTE; POR NO TENER LA CALIDAD DE ELECTORA; POR TANTO, QUEDA VAGANTE LA FÓRMULA.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO CUATRO, PROPIETARIO.	SANDRA LUZ MELENDREZ GOMEZ	FEMENINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO DOS, SUPLENTE.	EVARISTO LOPEZ VALENZUELA	MASCULINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, QUEDA VAGANTE LA FÓRMULA.
INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO GUADALUPE Y CALVO.	REGIDOR NÚMERO TRES, SUPLENTE.	ANAHI HERRERA BOSCORE	MASCULINO	SE NIEGA EL REGISTRO POR NO HABER DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES, POR TANTO, EL POSTULADO A LA SUPLENCIA PASA A PROPIETARIO.

**SÉPTIMO. Cancelación de la Planilla.** En primer término, resulta importante precisar que este Consejo Estatal considera que, en la elección de integrantes de ayuntamiento, la satisfacción de los requisitos que incumben a las calidades de cada persona postulada, en principio, no deben incidir en la postulación particular, al no existir fundamento jurídico ni lógico, que admita servir de base para considerar que la falta de cumplimiento de alguno o algunos requisitos por parte de un candidato afecta a los demás candidatos postulados en la planilla, razón por la que debe entenderse que las irregularidades o las omisiones encontradas respecto de la persona de un candidato, al grado de que genere la ineficacia de su postulación, no resultan extensibles a los demás candidatos o candidatas, por lo que, en su caso, la negativa del registro habría de referirse exclusivamente a la postulación individual de que se trate y, en consecuencia, en el evento de que una fórmula no cuente con la totalidad de sus integrantes, se estará a lo siguiente:

1. Si solo prosperó la candidatura propietaria, la misma será registrada en esa forma y suplencia quedará vacante; y
2. En el evento de que solo prosperará la candidatura suplente, la misma tomará el lugar de la propietaria, por lo que la suplencia respectiva quedará vacante.

No obstante, la existencia de irregularidades en alguna de las postulaciones afectaría a la planilla en su totalidad, en el evento de que genere la ineficacia de postulación en alguna de las fórmulas completas (propietario y suplente) que la integran, toda vez que al tenor de lo previsto en el artículo 106, numeral 5, de la Ley Electoral, las candidaturas a integrantes de ayuntamiento se registrarán por planillas integradas por una persona presidenta municipal y el número de regidurías que determina el Código Municipal por cada Ayuntamiento de esta entidad federativa; de manera que en principio no resultaría procedente registrar una planilla con un número menor de regidurías de mayoría relativa.

Ahora bien, de las constancias que integran el expediente, se advierte que, de la planilla postulada por el Partido Fuerza por México al Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, una vez emitida la resolución de registro de clave IEE/CE123/2021, únicamente subsiste la candidatura de la presidencia municipal propietaria, por lo que, al ser imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, y en el entendido de que las planillas postuladas para el Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo debe de conformarse, en principio, por siete regidurías, lo procedente es cancelar el registro de la planilla postulada por candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamiento en el municipio de Guadalupe y Calvo<sup>4</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Se cancela el registro de la planilla postulada por candidaturas a los cargos de integrantes de ayuntamiento en el municipio de Guadalupe y Calvo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento público la presente resolución, a través de los estrados de oficinas centrales y de la Asamblea Municipal de Guadalupe y Calvo.

**TERCERA.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de la presente determinación y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria** de quince de abril de dos mil veintiuno, firmando para constancia, la Consejera

---

<sup>4</sup> Proceder en sentido contrario pondría en riesgo la correcta y completa conformación del Ayuntamiento de Guadalupe y Calvo, ante un eventual triunfo de una candidatura sin regidurías con las cuales ejercer el gobierno municipal, tal y como mandata el artículo 115 de la Constitución General de la República.

Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. DOY FE.

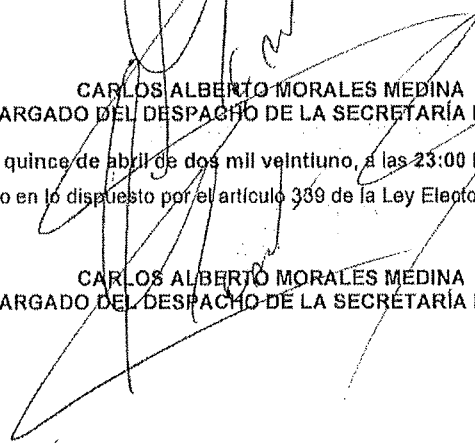


CLAUDIA ARLETT ESPINO  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día quince de abril de dos mil veintiuno, a las 23:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERAS PRESIDENTAS Y CONSEJEROS PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE DICHO ENTE PÚBLICO, EN VIRTUD DEL CUAL SE SUSTITUYE LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA DE GUAZAPARES Y UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA DE HIDALGO DEL PARRAL, Y, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021**

#### **ANTECEDENTES**

**I. Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

En el capítulo IV, sección segunda, del referido ordenamiento, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la designación de los integrantes de sus órganos desconcentrados.

**II. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.** El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público.

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

**III. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El primero de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVII/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**IV. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio del presente año se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>2</sup>, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**V. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021.** Ese mismo día, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

**VI. Emisión de Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través de la determinación de clave **IEE/CE43/2020**, este Consejo Estatal emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---

<sup>2</sup> En delante Comisión.

**VII. Modificación de diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales del Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El treinta de septiembre siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE57/2020**, mediante el cual aprobó la modificación a diversos plazos y actividades previstas en la Convocatoria Pública Incluyente para la Integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**VIII. Proceso Electoral Local 2020-2021.** El primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos, que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

**IX. Emisión de la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de Asambleas Municipales.** El veintiuno de octubre siguiente y mediante acuerdo de clave **IEE/CE68/2020**, este Consejo Estatal emitió la Segunda Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de este Instituto en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

**X. Última reforma al Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.** El seis de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG561/2020**, mediante el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.

**XI. Designación de las personas integrantes de las Asambleas Municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió la determinación de clave **IEE/CE102/2020**, en virtud de la cual aprobó el dictamen de la Comisión y, en consecuencia, designó a las y los integrantes de las sesenta y siete Asambleas Municipales de este Instituto.

**XII. Inasistencias de la Secretaría de Guazapares.** A partir del veinticuatro de marzo de este año, se ha tenido registro de la inasistencia del C. Rigoberto Cota Chávez, secretario de la Asamblea Municipal de Guazapares, a las sesiones de dicho ente, sin que exista causa justificada para ello.

**XIII. Sustitución.** El dos de abril de este año, este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE98/2021**, mediante la cual designó a Julio Arredondo Díaz como consejero de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

**XIV. Presentación de renuncia.** El seis de abril del presente año, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de renuncia de Julio Arredondo Díaz como consejero de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

**XV. Dictamen de la Comisión.** El catorce de abril de este año, la Comisión emitió dictamen relacionado con las inasistencias y la renuncia precisadas en los antecedentes precedentes, en el cual se determinó hacer las sustituciones pertinentes, a efecto de ser sometido a consideración de este Consejo Estatal.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a), m) y o), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; designar a las personas consejeras ciudadanas, así como a quienes realicen funciones de secretaría, propietarias y suplentes, de las asambleas municipales y supervisar sus actividades garantizando el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. De los órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral.** De conformidad con lo expuesto con el artículo 51, fracciones I y II de la ley electoral local, el Instituto Estatal Electoral tiene su domicilio en la capital del estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio estatal a través de órganos centrales, de carácter permanente, y órganos desconcentrados, de carácter transitorio.

Ahora bien, en lo que interesa a la presente determinación, los aludidos órganos desconcentrados se integran en la forma que sigue:

- I. Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito<sup>3</sup>; y
- II. Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.

**QUINTO. Integración de las Asambleas Municipales.** Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral será dirigido en los municipios por las asambleas municipales, las cuales son órganos que forman parte del Instituto Estatal Electoral y dependen administrativamente de la Presidencia del Consejo de dicho ente público, bajo la observancia de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, que toda autoridad comicial está obligada a cumplir en el ejercicio de sus funciones, así como el respeto a los derechos humanos, particularmente los de carácter político-electoral.

Asimismo, dichos dispositivos legales establecen que en aquellos municipios cuya cabecera sea además sede de un distrito electoral local, el proceso electoral correspondiente a las diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa, será organizado y dirigido por la asamblea municipal respectiva, la que para este efecto tendrá el carácter de asamblea distrital.

Aunado a lo anterior, también se considera en la legislación, la posibilidad de crear asambleas distritales en los municipios de Chihuahua y Juárez, con integración de órgano municipal, para coadyuvar con las labores del proceso electoral, como ya se apuntó.

En este sentido, los numerales 4 y 5 del precepto legal en cita, establecen la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad comicial local, los cuales se conforman de la manera siguiente:

---

<sup>3</sup> En Chihuahua y Juárez se instalarán además asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.

**I. Asambleas de los municipios que son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (cuya designación recae en este Consejo Estatal).
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional<sup>4</sup>(persona designada por este órgano superior de dirección);
- c. Seis consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto. (igualmente nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este Consejo Estatal);
- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidaturas independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**II. Asambleas de los municipios que no son cabecera de algún distrito electoral local:**

- a. Una Consejera o Consejero Presidente, con derecho a voz y voto (nombrada por el Consejo Estatal);
- b. Una Secretaria o Secretario, con derecho a voz, que será de género distinto al de la Presidenta o Presidente según corresponda, en cumplimiento al principio de paridad Constitucional (cuyo nombramiento recae en este máximo órgano directivo).
- c. Cuatro consejeras o consejeros electorales, con derecho a voz y voto, nombrados en cumplimiento al principio de paridad Constitucional por este órgano colegiado de dirección.

---

<sup>4</sup> Artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- d. Representantes de los partidos políticos con registro ante el Instituto y, en su caso, de candidatos independientes, con derecho a voz.

Por cada una de las personas integrantes se designará una persona suplente.

**SEXO. Procedimiento de selección de integrantes de órganos desconcentrados previsto en el Reglamento de Elecciones.** El artículo 20, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a las que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales electorales deberán observar las reglas siguientes:

- I. El órgano superior de dirección del organismo comicial local deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- II. La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación respectiva;
- III. Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - a. Inscripción de candidaturas;
  - b. Conformación y envío de expedientes al órgano superior de dirección;
  - c. Revisión de los expedientes por el órgano superior de dirección;
  - d. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - e. Valoración curricular y entrevista presencial; e
  - f. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- IV. En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - a. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral;

- b. Aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - c. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - d. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- V. La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y electorales del órgano superior de dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El organismo público determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las personas aspirantes.
- VI. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del organismo comicial que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios de máxima publicidad y protección de datos personales.

**SÉPTIMO. Resumen del procedimiento de selección de integrantes de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** En la determinación de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE102/2020**, mediante la que se designó a las personas integrantes de las asambleas municipales para el proceso comicial en curso, se especificó el procedimiento seguido para tal efecto mismo que fue establecido a través de los acuerdos de clave **IEE/CE43/2020** e **IEE/CE68/2020**<sup>5</sup> y que se sintetiza a continuación:

---

<sup>5</sup> A través de los que se emitieron las Convocatorias Públicas Incluyentes para la selección de las y los integrantes de las sesenta y siete asambleas municipales de este Instituto en el proceso comicial en curso (en adelante Convocatorias).

- a) **Recepción de las solicitudes de las personas aspirantes.** En el periodo destinado para tal fin -en forma física y electrónica- las y los interesados presentaron la documentación precisada en las Convocatorias sobre los requisitos de elegibilidad establecidos en la normativa aplicable para ocupar los cargos enunciados.
- b) **Curso de capacitación.** En el plazo destinado para ese efecto, las y los interesados en integrar uno de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto realizaron un curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades determinadas por este Consejo Estatal<sup>6</sup>.
- c) **Verificación de requisitos.** En lo correspondiente a dicha fase, se revisó que las y los aspirantes efectivamente hubieran exhibido la totalidad de la documentación solicitada en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias, así como que efectivamente cumplieran las condicionantes señaladas en dicha normativa; luego, quienes reunieron tales calidades pasaron a la fase de valoración curricular y entrevista.
- d) **Valoración curricular y entrevista.** En esta etapa del procedimiento de selección, las Consejeras y los Consejeros electorales de esta autoridad comicial, asistidos por el funcionamiento de dicho ente público, realizaron el análisis curricular y entrevista de cada una de las personas aspirantes a fin de determinar su perfil e idoneidad para el desempeño del cargo al cual se postularon, considerando los parámetros establecidos en la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones y las Convocatorias.

En ese orden de ideas, el treinta de noviembre pasado, la Comisión emitió dictamen en el que se valoraron los elementos antes descritos y elaboró una propuesta para la designación de las y los integrantes de los sesenta y siete órganos desconcentrados de este Instituto, así como de un listado de suplencias generales en cada uno de ellos y de una lista de reserva para las asambleas municipales de Chihuahua y Juárez; dictamen que fue aprobado por este Consejo Estatal a través de la mencionada determinación IEE/CE102/2020.

---

<sup>6</sup> A saber, virtual y presencial.

Lo anterior, al estimarse que las personas que resultaron seleccionadas, tanto como propietarias y como suplentes, cuentan con los conocimientos necesarios para el desempeño adecuado de las funciones que la legislación atribuye a las asambleas municipales de este Instituto; asimismo, derivado de la valoración conjunta de los requisitos exigidos en los cuerpos normativos antes precisados, se llegó a la convicción de que dichas personas garantizan los principios rectores de la función electora; además, se verificó que no estuvieran impedidas para ocupar el cargo y que se cumplía con el mandato constitucional de paridad en la conformación de los mencionados órganos.

Ahora bien, del marco jurídico vigente, así como de la determinación en análisis, se advierte que las personas seleccionadas como suplentes generales se encuentran habilitadas para ser designadas para cualquiera de los cargos que integran las respectivas asambleas municipales, en el evento de que se presente alguna eventualidad o contingencia que impida la completa conformación de esas autoridades desconcentradas, tal y como acontece la especie.

**OCTAVO. Inasistencias al lugar de trabajo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Interior de este Instituto, se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Registrar su asistencia después de treinta minutos, en cuyo caso no se permitirá al Personal del Instituto permanecer en su área de trabajo;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores;
- III. Ausentarse de su área de trabajo sin el permiso de su superior jerárquico inmediato o sin que medie causa justificada;
- IV. Omitir registrar su entrada; y
- V. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del superior jerárquico inmediato.

Asimismo, el artículo 109 del mismo ordenamiento señala que el personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores, está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida.

De igual manera la fracción VI, del artículo 140 del mencionado Reglamento, señala como prohibición al personal del Instituto, el tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato.

**NOVENO. Necesidad de modificar la conformación de las Asambleas Municipales de Guazapares y de Hidalgo del Parral.** Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes, se tiene registro de que, desde el veinticuatro de marzo pasado, el secretario de la Asamblea Municipal de Guazapares no ha asistido a cumplir con sus funciones, faltando a dos sesiones de consejo sin causa justificada en los términos siguientes:

Tabla A			
Asamblea Municipal	Fecha	Tipo de sesión	Observaciones
Guazapares	30/03/2021	Tercera Sesión Ordinaria de 2021.	Inasistencia del Secretario Rigoberto Cota Chávez.
	10/04/2021	Primera Sesión Especial de 2021.	Inasistencia del Secretario Rigoberto Cota Chávez.

En ese sentido, al haber incurrido en responsabilidad por violentar la normativa interna de este Instituto, se actualiza la necesidad de que este órgano superior de dirección realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fue electa con el carácter de consejera electoral.

En ese orden de ideas, es necesario también suplir a la consejera electoral que suplirá la secretaría, la cual será cubierta con una de las personas designadas como suplente general.



Adicionalmente, el pasado seis de abril se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto el escrito de renuncia de uno de los consejeros de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

En consecuencia, ante la ausencia de un integrante con motivo de su renuncia, se actualiza la necesidad de que este órgano superior de dirección realice su sustitución, para lo cual será seleccionada una de las personas que fue electa con el carácter de suplente general.

Para realizar las sustituciones apuntadas se consideran los factores de la evaluación curricular y la entrevista a las y los aspirantes, así como los siguientes principios:

- a) **Paridad de género.** En este rubro, resulta necesario que las personas nombradas en lugar de las que renunciaron, sea del mismo género que las designadas en forma primigenia.
- b) **Pluralidad e integración multidisciplinaria.** Toda vez que las asambleas municipales constituyen órganos ciudadanizados, es que se privilegia la selección de personas que otorguen al órgano un perfil democrático y plural, es decir, una conformación de personas con ocupaciones y/o conocimientos en distintas actividades, materias o áreas, con la finalidad de enriquecer la visión de la autoridad desconcentrada.

En ese sentido, se reitera que todas aquellas personas que resultaron seleccionadas en la determinación IEE/CE102/2020, tanto propietarias como suplentes, reúnen los requisitos de elegibilidad necesarios para ocupar el cargo; sin embargo, son los principios de pluralidad, paridad e integración multidisciplinaria los que fijan el criterio de este órgano, para determinar quién debe ocupar determinado cargo, a fin de guardar el equilibrio buscado desde un inicio en la integración del órgano electoral municipal.

Por ello, la Comisión realizó la ponderación conducente, tomando en cuenta los documentos de trabajo relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, y dictaminó qué persona pasaría a integrar los órganos desconcentrados señalados, como se muestra a continuación:

Tabla B				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que no ha asistido	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Guazapares	Rigoberto Cota Chávez	Secretario	Manuela Briseyda Díaz Chavira	Consejera Electoral

Ahora bien, derivado de que quien sustituyó al Secretario, fue una Consejera Electoral del mismo órgano, fue necesario también sustituir a la Consejera que fungió como suplente, en los términos siguientes:

Tabla C				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que cambió de cargo	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Guazapares	Manuela Briseyda Díaz Chavira	Consejera Electoral	Ruth Edith Contreras Delgado	Suplente General

Asimismo, la modificación relativa a la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral se impacta como sigue:

Tabla D				
Asamblea Municipal	Nombre de la persona que renunció	Cargo	Nombre de quien la sustituye	Cargo que ostentaba anteriormente
Hidalgo del Parral	Julio Arredondo Díaz	Consejero Electoral	Karen Nallely Núñez Méndez	Suplente General

Expresado el cambio, se insertan a continuación dos tablas en las que se precisa la forma en la que quedarán conformadas las asambleas municipales de Guazapares e Hidalgo del Parral:

TABLA E			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAZAPARES			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
MARÍA INÉS CRUZ SÁENZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	MARÍA INÉS CRUZ SÁENZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
RIGOBERTO COTA CHÁVEZ	SECRETARIO(A)	MANUELA BRISEYDA DÍAZ CHAVIRA	SECRETARIO(A)
BLANCA DEISY AGUILAR LUGO	CONSEJERO(A) ELECTORAL	BLANCA DEISY AGUILAR LUGO	CONSEJERO(A) ELECTORAL

JOSÉ GUILLERMO ALMADA GAMEROS	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JOSÉ GUILLERMO ALMADA GAMEROS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MANUELA BRISEYDA DÍAZ CHAVIRA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	RUTH EDITH CONTRERAS DELGADO	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ANTONIO BUSTILLOS TAPIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL	ANTONIO BUSTILLOS TAPIA	CONSEJERA(O) ELECTORAL
ARACELI RIVAS TORRES	SUPLENTE GENERAL	ARACELI RIVAS TORRES	SUPLENTE GENERAL
RUTH EDITH CONTRERAS DELGADO	SUPLENTE GENERAL	BRISEIDA SERNAS VEGA	SUPLENTE GENERAL
BRISEIDA SERNAS VEGA	SUPLENTE GENERAL	MARLENE BUSTILLOS COTA	SUPLENTE GENERAL
MARLENE BUSTILLOS COTA	SUPLENTE GENERAL	FERNANDO PACHECO PÉREZ	SUPLENTE GENERAL
FERNANDO PACHECO PÉREZ	SUPLENTE GENERAL	ANGELA LIZETH LAGARDA ZAZUETA	SUPLENTE GENERAL
ANGELA LIZETH LAGARDA ZAZUETA	SUPLENTE GENERAL		

TABLA F			
ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL			
CONFORMACIÓN ANTERIOR		NUEVA CONFORMACIÓN	
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO
LORENA DEL SOCORRO GARCIA CHAVEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)	LORENA DEL SOCORRO GARCIA CHAVEZ	CONSEJERA(O) PRESIDENTA(E)
RAÚL FRAIRE DERAT	SECRETARIO(A)	RAÚL FRAIRE DERAT	SECRETARIO(A)
JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	CONSEJERO(A) ELECTORAL	JOSÉ LUIS MORENO OLIVAS	CONSEJERO(A) ELECTORAL
JULIO ARREDONDO DIAZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL	KAREN NALLELY NUÑEZ MENDEZ	CONSEJERO(A) ELECTORAL
FRANCISCO XAVIER CABALLERO HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL	FRANCISCO XAVIER CABALLERO HERNANDEZ	CONSEJERA(O) ELECTORAL
YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL	YOLANDA ALEJANDRA GUZMÁN VILLALOBOS	CONSEJERA(O) ELECTORAL
MARÍA DEL MAR RUBIO RENTERÍA	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MARÍA DEL MAR RUBIO RENTERÍA	CONSEJERO(A) ELECTORAL
MIRIAM ROCÍO MARTÍNEZ VALLES	CONSEJERO(A) ELECTORAL	MIRIAM ROCÍO MARTÍNEZ VALLES	CONSEJERO(A) ELECTORAL
ALMA DELIA PRIETO GONZÁLEZ	SUPLENTE GENERAL	ALMA DELIA PRIETO GONZÁLEZ	SUPLENTE GENERAL
MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO	SUPLENTE GENERAL	MYRNA DANIELA PRIETO PORTILLO	SUPLENTE GENERAL
XOCHITL PAULINA VALLES TORRES	SUPLENTE GENERAL	XOCHITL PAULINA VALLES TORRES	SUPLENTE GENERAL
VICENTE CARRILLO ZAPIEN	SUPLENTE GENERAL	VICENTE CARRILLO ZAPIEN	SUPLENTE GENERAL
KAREN NALLELY NUÑEZ MENDEZ	SUPLENTE GENERAL	MARIA ALEJANDRA ORNELAS LOYA	SUPLENTE GENERAL
MARIA ALEJANDRA ORNELAS LOYA	SUPLENTE GENERAL	PABLO GUERRERO RAMIREZ BOLIVAR	SUPLENTE GENERAL
PABLO GUERRERO RAMIREZ BOLIVAR	SUPLENTE GENERAL		

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen de la Comisión Temporal de Seguimiento del procedimiento de selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales de este Instituto, mismo que obra anexo a la presente y forma parte integral de la misma.

**SEGUNDO.** Se aprueba la necesidad de sustituir a Rigoberto Cota Chávez, por incumplir con las disposiciones previstas en el Reglamento Interior de este Instituto.

**TERCERO.** Se aprueba la renuncia de Julio Arredondo Díaz al cargo para el que fue designado.

**CUARTO.** Se aprueba la designación de las personas y la integración de las Asambleas Municipales de Guazapares e Hidalgo del Parral de este Instituto, en los términos precisados en las tabla E y F de la presente determinación.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de este Instituto, a efecto de que comunique la presente determinación a la Asamblea Municipal de Guazapares y a la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto a fin de que expida los nombramientos respectivos y realice las gestiones necesarias para hacer efectivas las designaciones acordadas.

**SÉPTIMO.** Tómese la protesta de Ley a las personas designadas.

**OCTAVO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en los estrados y la página oficial de internet de este Instituto.

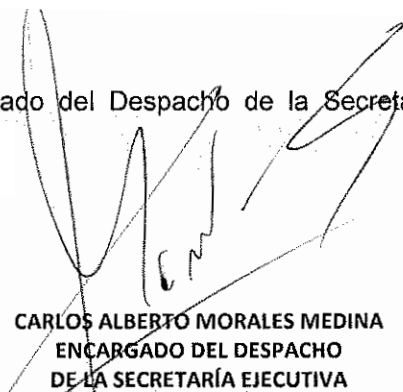
**NOVENO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera

Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**CLAUDIA ARLETT ESPINO**  
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a quince de abril de dos mil veintiuno, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de quince de abril de dos mil veintiuno. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día quince de abril de dos mil veintiuno, a las 23:00 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE PRESIDENTAS Y PRESIDENTES, SECRETARIAS Y SECRETARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN VIRTUD DEL CUAL, SE SUSTITUYEN LA SECRETARÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAZAPARES Y UNA CONSEJERÍA DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE HIDALGO DEL PARRAL, EN CONSECUENCIA, SE MODIFICA SU INTEGRACIÓN.**

### **ANTECEDENTES**

- I. Creación y conformación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, se creó y conformó la Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes, Secretarias y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral<sup>1</sup> para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
- II. Emisión de las Convocatorias<sup>2</sup>.** El diecinueve de agosto de dos mil veinte, a través del acuerdo de clave **IEE/CE43/2020**, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral emitió la primera Convocatoria Pública Incluyente para la integración de las Asambleas Municipales de dicho ente público en el Proceso Electoral Local 2020-2021. Asimismo, el veintiuno de octubre de dos mil veinte, se emitió una segunda convocatoria para la integración de once de las sesenta y siete asambleas municipales, mediante acuerdo **IEE/CE68/2020**.
- III. Aprobación del dictamen de integración.** El treinta de noviembre posterior, la Comisión sesionó con la finalidad de aprobar el dictamen de integración de las sesenta y siete asambleas municipales del Instituto.

---

<sup>1</sup> En delante Comisión.

<sup>2</sup> Primera y Segunda Convocatorias Públicas Incluyentes para la Integración de las Asambleas Municipales.

- IV. Designación de las y los integrantes de las asambleas municipales.** El primero de diciembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal del Instituto sesionó con la finalidad de designar e integrar los cargos para las sesenta y siete asambleas municipales, bajo el acuerdo de clave IEE/CE102/2020.
- V. Inasistencias de la Secretaría de Guazapares.** A partir del veinticuatro de marzo del año en curso, se tiene registro de la inasistencia sin causa justificada del C. Rigoberto Cota Chávez.
- VI. Presentación de renuncia del Consejero Electoral de Hidalgo del Parral.** El seis de abril del presente año, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la renuncia del C. Julio Arredondo Díaz, al cargo por el que se le designó.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que es atribución del Consejo Estatal, crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral faculta al Consejo para crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral. En términos del artículo 14 del referido Reglamento, las comisiones temporales son aquellas que, mediante acuerdo del Consejo, se estimen pertinentes constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas. En este sentido, mediante acuerdo de clave IEE/CE36/2020, se creó y conformó la Comisión de seguimiento del proceso de selección de presidentas y presidentes, secretarías y secretarios, consejeras y consejeros de las Asambleas Municipales, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, teniendo las funciones siguientes:

- a) Coordinar tareas de las áreas relacionadas;

- b) Celebrar sesiones o reuniones de trabajo;
- c) Presentar dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo;
- d) Rendir informes;
- e) Fungir como enlace institucional;
- f) Apoyar en el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del Instituto;
- g) Así como las aplicables que contiene el artículo 17 del Reglamento de Comisiones y las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

Asimismo, tal y como se señala en los antecedentes, el Consejo Estatal aprobó la creación y conformación de la Comisión, por lo que la misma, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral del estado de Chihuahua, lo estipulado en el Reglamento de Elecciones, y en las propias Convocatorias, llevó a cabo el procedimiento de selección de las y los funcionarios propietarios y suplentes de las asambleas municipales, mismo que tuvo como resultado la integración de los sesenta y siete órganos colegiados electorales de cada municipio.

De lo anterior resulta que esta Comisión es competente para realizar el presente dictamen que deberá acompañar al acuerdo por el que se realizan las sustituciones correspondientes, y el Consejo Estatal de este Instituto es competente para conocer y aprobar este dictamen, de acuerdo con los artículos 19, párrafo 1, inciso a); 20; y 22 del Reglamento de Elecciones, así como en la base V, numeral 3 de las Convocatorias.

**SEGUNDA. Procedimiento de selección.** Para tal efecto, la Comisión desarrolló el procedimiento de designación de integrantes de las asambleas, conforme a las etapas siguientes:

- I. Publicación de la Convocatoria;
- II. Difusión de la Convocatoria;
- III. Inscripción de las y los aspirantes en dos modalidades:
  - a) Registro en línea.



- b) Registro presencial.
- IV. Curso de capacitación en materia electoral en dos modalidades:
  - a) Virtual.
  - b) Físico, a través de un cuadernillo.
- V. Verificación de requisitos legales y elaboración de listas;
- VI. Entrevista (modalidad virtual y presencial) y valoración curricular;
- VII. Integración y aprobación de las propuestas definitivas; y
- VIII. Designación de las personas integrantes de las asambleas municipales.

**TERCERA. Inasistencias al lugar de trabajo.** Como se señaló en el apartado de antecedentes, desde el veinticuatro de marzo del año en curso, se tiene cuenta de la inasistencia del Secretario de la Asamblea Municipal de Guazapares sin haber causa justificada. Ahora bien, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento Interior de este Instituto, se consideran como faltas injustificadas de asistencia al trabajo:

- I. Registrar su asistencia después de treinta minutos, en cuyo caso no se permitirá al Personal del Instituto permanecer en su área de trabajo;
- II. Abandonar las labores antes de la hora de salida reglamentaria sin autorización de sus superiores;
- III. Ausentarse de su área de trabajo sin el permiso de su superior jerárquico inmediato o sin que medie causa justificada;
- IV. Omitir registrar su entrada; y
- V. No registrar su salida o realizar dicho registro antes de la hora correspondiente sin la autorización del superior jerárquico inmediato.

Asimismo, el artículo 109 del mismo ordenamiento señala que, el Personal del Instituto que por enfermedad o algún motivo justificado no pueda concurrir a sus labores, está obligado a informar esta situación a su jefe inmediato durante el transcurso del horario laboral del primer día de su inasistencia, salvo que exista una causa debidamente justificada que lo impida. De igual manera en la fracción VI, del artículo 140 del mencionado Reglamento señala lo siguiente:

**Artículo 140**

...

- VI.** *Tener más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin causa justificada o sin autorización expresa de su superior jerárquico inmediato; ...*

Aunado a esto, en el periodo comprendido del veinticuatro de marzo a la fecha, se llevaron a cabo dos sesiones, y se tiene que, el Secretario Rigoberto Cota Chávez no se ha presentado a las mismas conforme se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Asamblea Municipal	Fecha	Tipo de sesión	Observaciones
Guazapares	30/03/2021	Tercera Sesión Ordinaria de 2021.	Inasistencia del Secretario Rigoberto Cota Chávez.
	10/04/2021	Primera Sesión Especial de 2021.	Inasistencia del Secretario Rigoberto Cota Chávez.

De lo anterior, esta Comisión considera necesario realizar la sustitución al cargo de la Secretaría de la Asamblea Municipal de Guazapares.

**CUARTA. Renuncia.** se recibió un escrito de renuncia, en la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral, como se muestra a continuación:

Asamblea Municipal	Nombre	Sexo	Cargo	Fecha de presentación de la renuncia
Hidalgo del Parral	Julio Arredondo Díaz	H	Consejero Electoral	06/04/2021

Por lo anterior, se estimó necesario que esta Comisión realizará el cambio a la integración de la Asamblea Municipal de Hidalgo del Parral.

**QUINTA. Sustituciones.** Una vez que se realizó la ponderación conducente según los procedimientos aprobados por la Comisión, tomando en cuenta los documentos de los expedientes relativos a cada participante, los principios referidos y los perfiles de las personas, las sustituciones propuestas para los cargos requeridos, la nueva integración de las Asamblea Municipal de Guazapares e Hidalgo del Parral es la siguiente:

Asamblea Municipal	Nombre de quién se sustituye	Cargo propuesto	Nombre de quién le sustituye	Cargo que ostentaba
Hidalgo del Parral	Julio Arredondo Díaz	Consejero Electoral	Karen Nallely Núñez Méndez	Suplente general
Guazapares	Rigoberto Cota Chávez	Secretario	Manuela Briseyda Díaz Chavira	Consejero Electoral
	Manuela Briseyda Díaz Chavira	Consejero Electoral	Ruth Edith Contreras Delgado	Suplente general

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión emite el siguiente:

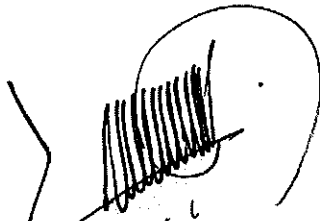
### DICTAMEN

**PRIMERO.** Son procedentes la renuncia del C. JULIO ARREDONDO DÍAZ para el cargo al que se le designó y la sustitución del C. RIGOBERTO COTA CHÁVEZ por las razones expuestas en la Consideración TERCERA.

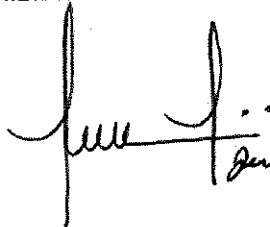
**SEGUNDO.** Se aprueba la nueva integración de las asambleas municipales de Guazapares e Hidalgo del Parral en los términos precisados en la Consideración Quinta.

**TERCERO.** Notifíquese al Consejo Estatal con el propósito de someterse a consideración de sus integrantes, las designaciones propuestas para las asambleas municipales de Guazapares e Hidalgo del Parral.

Así se aprobó por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros presentes integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento a la Selección de Presidentes, Presidentas, Secretarios, Secretarias, Consejeros y Consejeras de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021, Gilberto Sánchez Esparza, Fryda Libertad Licano Ramírez, Georgina Ávila Silva, Gerardo Macías Rodríguez, Claudia Arlett Espino y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; durante la décimo tercera sesión extraordinaria, celebrada el catorce de abril de dos mil veintiuno, y firman para su constancia, el Consejero Electoral Presidente de la Comisión, Gilberto Sánchez Esparza y Liliana Loya Jaime, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su calidad de Secretaria Técnica de la Comisión.



**GILBERTO SÁNCHEZ ESPARZA  
CONSEJERO ELECTORAL  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**



**LILIANA LOYA JAIME  
SECRETARIA TÉCNICA**